

**Archivo Municipal  
de**

**AZUAGA**

*Código de referencia* : ES.06014.AMAZ/1.1.01//L.17.A.H.M.A

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1707

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 187 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Azuaga

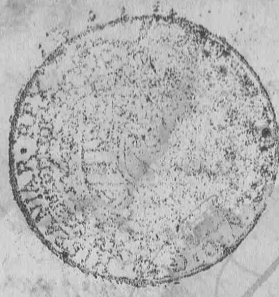


DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

**POAMEX**

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Cultura

1005-



REALE O VARI  
MIA DE DECISIONE

DE  
LIT.

*[Faint handwritten text, likely a legal document or court record, covering the majority of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.]*

*[Marginal notes on the left side of the page, including the word 'proprio' and other illegible characters.]*



Laque me... de... que...  
que...  
que...  
de...  
La...  
en...  
za...  
en...  
de...  
Ca...  
est...  
anos...  
es...  
de...  
pre...  
que...  
one...  
pua...  
cada...  
In...  
en...  
de...  
que...  
Cmo...



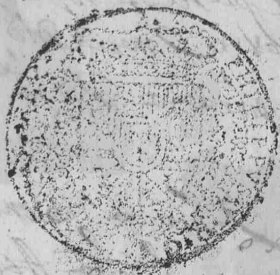












Dato de 12 de Mayo de 1776

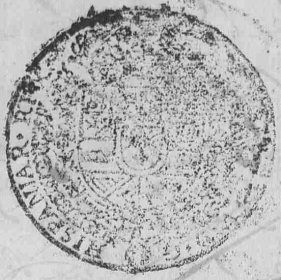
**SELLO QUINTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS**

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

120

*[Handwritten signature and text]*  
En fecho de 12 de Mayo de 1776  
Yo el Sr. Don Juan de los Rios  
Alcalde de la Real Audiencia de Lima

*[Extensive handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



SEUDO QVARTO, AÑO DE  
M. D. CXXVII

Yo el Licenciado Juan de los Rios  
del Real Consejo de Indias, por mandado del Sr. Rey  
nuestro Sr. Don Felipe IV. y de su Magestad  
el Sr. Don Juan de Austria, Señores de las Indias  
y de las Islas e Yndias, y de las cosas de Indias,  
por virtud de cédula de su Magestad de 15 de Mayo  
de 1627, en cuyo tenor se contiene que se mande  
que se ponga a los pueblos de Indias la Real Cédula  
de 15 de Mayo de 1627, en cuyo tenor se contiene  
lo siguiente: Yo el Rey, etc.

Come en un congreso que se hizo en la Real Audiencia  
de Santo Domingo el día de Mayo de este presente año  
de mil y setecientos y setenta y siete.

Por ende yo el Sr. Licenciado Juan de los Rios, como  
Audiencia de Santo Domingo, en virtud de lo prevenido  
en la Real Cédula de 15 de Mayo de 1627, para que  
se ponga a los pueblos de Indias la Real Cédula de  
15 de Mayo de 1627, en cuyo tenor se contiene lo  
siguiente: Yo el Rey, etc. y en virtud de lo prevenido  
en la Real Cédula de 15 de Mayo de 1627, para que  
se ponga a los pueblos de Indias la Real Cédula de  
15 de Mayo de 1627, en cuyo tenor se contiene lo  
siguiente: Yo el Rey, etc. y en virtud de lo prevenido  
en la Real Cédula de 15 de Mayo de 1627, para que  
se ponga a los pueblos de Indias la Real Cédula de  
15 de Mayo de 1627, en cuyo tenor se contiene lo  
siguiente: Yo el Rey, etc.



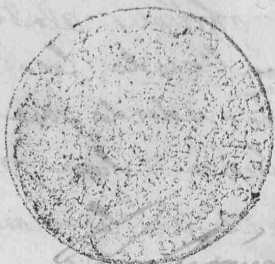


REPUBLICA  
DE VENECIA

Prohibe a todos por los oficiales de la Provincia  
 de Venecia que se lleven llevados los soldados que  
 esta es la orden de S. M. de Venecia para lo de adelante  
 de obligacion en la guerra y sea prevenido a los  
 los Villas que los que acada uno de ellos los ande  
 Conducir a su Cuidado como lo fue para el dia que  
 de la Villa de S. Maria del Corcino a cargo de un Capitano  
 y Contador de guardias y Custodias que nunca Annuncie  
 el qual a la vez poder para obligacion de armas y he  
 triles como la vez pasado como tambien lo fue  
 antes el mes de Mayo de 1717 de la Provincia del por bu  
 no y lo fue de los guardias obligados de 1717 de lo que  
 al fin de la guerra adelantara esta y el resto de lo  
 dado que sea posible por lo que se envia en este  
 el mismo Real Servicio y el Virrey de Venecia de lo  
 Provincia de S. Maria del Corcino años de 1717 y  
 sus de cargo de mil Soldados y un Maestre  
 de Bai = Serenissimo Comandante de Venecia =

Señores Misos la Carta de S. M. de Venecia y copia del  
 pasado que acada de esta Cuidado y por lo que  
 me favorece sejo a mi infinidad que es el  
 Maestre de Bai en esta y a lo que S. M.  
 Merece lo que queda de lo es que venia a  
 lo de provision de la Sala de los señores y de lo de  
 Soldados que se venian a cargo el Virrey de Don  
 Gulielmo de Montes que de mas antes tenia por  
 el dia veinte y cinco del Corcino por desuso de  
 del Segundo Regimiento que se hizo el año pasado  
 porque de lo que se hizo fuga no acordaron de tra  
 zer Cuenta de los que quedo de partido al  
 de lo de guardias y de los que se venian a cargo  
 de lo de la Provincia el Maestre de lo que

Para despachos de oficio de este.



**SELLO QUINTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.**

*[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading.]*

*[Handwritten text, possibly a list or a set of instructions. The text is mostly illegible due to fading.]*





del mismo en los  
dos de los  
aplicación

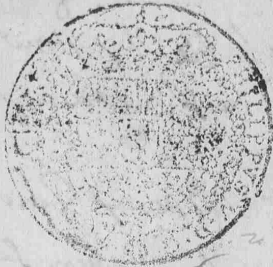
Y así de conducir estas se forma...  
ella para el día 6 como se fue...  
Capitulos nombrado por los...  
bastante para obligar a...  
la a templar los que hubieren...  
vestuario y armas como se...  
en los que tienen dados...  
estas justicias por lo mucho que...  
brevedad al servicio se forma...  
de se ha de que se qualquiera...  
ellos es experimentare...  
que se eligieren al Real Servicio...  
los omisos. Y por ende...  
ellos como negligentes...  
denes. Y de mas dello...  
servicio al que no acudir...  
a cada uno de los...  
cientos de...  
distribuir...  
novas...  
dad...  
del...  
de...  
das...  
gan...  
de...  
de...



queleban regularos Gasca...  
 esta regular...  
 Gasa que lo continen...  
 regular...  
 Homocanillo...  
 gacho...  
 ato da di li...  
 parte...  
 to a...  
 11...  
 el...  
 de...  
 de...

Don Curdo...  
 un...  
 de...  
 de...

En...  
 en...  
 y...  
 and...  
 t...  
 don...  
 Ma...



Para el despacho de oficio de los mfo.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOSYSIETE.

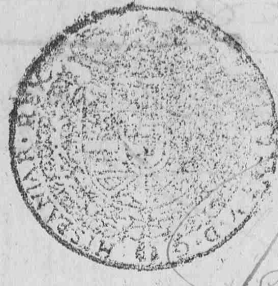
- 1. Juan de la Cruz... [illegible]
- 2. Juan de la Cruz... [illegible]
- 3. Juan de la Cruz... [illegible]
- 4. Juan de la Cruz... [illegible]
- 5. Juan de la Cruz... [illegible]
- 6. Juan de la Cruz... [illegible]
- 7. Juan de la Cruz... [illegible]
- 8. Juan de la Cruz... [illegible]
- 9. Juan de la Cruz... [illegible]
- 10. Juan de la Cruz... [illegible]







Quatro papechos de officio de los 1578.



ALLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SIETE

El Señor de las Villas de Arganda de Muro en  
el presente papecho de la confirmación de la plaza q<sup>da</sup>  
cumplen el presente que en adelante lo que dixer con  
tribuir en cada un mes luego quedará cumplido & se  
entende q<sup>da</sup> como antes quando con tribuir en otros  
era de con tribuir en otros q<sup>da</sup> lo queremos así se  
confirmación segun la orden del Ex<sup>mo</sup> Señor mar-  
ques de Bai,

Alcavila de Arganda de Muro a favor de los que en  
la plaza de Arganda de Muro a favor de los que en  
deben con tribuir lo que pagar según el presente  
se pague a favor de los q<sup>da</sup> por día cada hombre = 630  
y pare con el presente cumplido, donde está Pedro Rubio  
de donde se ha de pagar para cominos para los de nuestra  
Cavidad que viene en este y para a las villas que son las de  
jamás no se despachando los q<sup>da</sup> en su favor en  
horde los diez que los de tribuir han de pagar a los de  
u. Al. y no a cada soldado en cada un día de lo que  
los cupiere q<sup>da</sup> para los de pagar a los de  
a por q<sup>da</sup> los para los q<sup>da</sup> a los de q<sup>da</sup> no de la  
nos de mill e de los q<sup>da</sup> de, Luis Joseph de los  
p. m. de la Señoría for. de la villa de Muro  
Con Onda con la orden que trae q<sup>da</sup>  
Señoría de Arganda de Muro

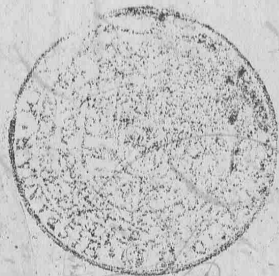
1 +  
M<sup>lle</sup> le Duc de Bourgogne

Com. Am. de Bourgogne

ROYAUME DE FRANCE  
LE DUC DE BOURGOGNE  
LE DUC DE BRUNSWICK

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Para despachos de oficio de los mrs



SEDES QVARTO . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE

Don Alonso de Caceres, Comandante de la Provincia de...

En quanto el Sr. Lucas de Alva Capitan de Caballos Coronado del Rey nuestro Sr. Don Carlos III. Soldado de guerra de su Real Excmo. de la Real Armada de Indias... Comandante de la Real Armada de Indias... de guerra de su Real Excmo. de la Real Armada de Indias...





+  
 Hoy abiendo se llegase al punto de partida  
 de poner en el día 5 de Agosto de 1688  
 ni entendiendo de los sucesos de sumas q' le mi  
 si General desagravio concha soldado en quise  
 on de sumas de los Bagajes en uso q' se sigue de  
 Axi: m<sup>o</sup> de la Real Audiencia q' se ha de hacer de  
 multa de no de sumas de bienes ni de de chun  
 tabagajes q' siendo q' no si ble ha had los enes de  
 un cafus de los herenios q' untra en heren  
 y tan de herenios q' un chun para herenios q' un  
 para a la un de herenios q' untra en heren  
 q' untra de herenios q' untra en herenios q' untra  
 de los herenios q' untra en herenios q' untra  
 en herenios q' untra en herenios q' untra  
 años —————

Ante mí el Rey

Don Alonso de

*[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwriting, possibly a signature or a date, located at the bottom of the page.]*





Son para el Conde de Castañeda que ha sido de  
servicio a su Magestad de darlo a pagar por el Rey de Navarra

el Capitan de guera que se a de pagar por cada una  
de las cosas de los dños de el Rey de Navarra

de Navarra a tres dños de el Rey de Navarra de mill  
de dños de el Rey de Navarra de mill de dños de el Rey de Navarra

de mill de dños de el Rey de Navarra de mill de dños de el Rey de Navarra

de mill de dños de el Rey de Navarra de mill de dños de el Rey de Navarra

de mill de dños de el Rey de Navarra de mill de dños de el Rey de Navarra

de mill de dños de el Rey de Navarra de mill de dños de el Rey de Navarra

de mill de dños de el Rey de Navarra de mill de dños de el Rey de Navarra

de mill de dños de el Rey de Navarra de mill de dños de el Rey de Navarra

de mill de dños de el Rey de Navarra de mill de dños de el Rey de Navarra

de mill de dños de el Rey de Navarra de mill de dños de el Rey de Navarra

de mill de dños de el Rey de Navarra de mill de dños de el Rey de Navarra

de mill de dños de el Rey de Navarra de mill de dños de el Rey de Navarra







Cumplam el Oyo de las mi mas perigo y mas Com  
 de un el R. S. en un el Mag. D. de p. ad mo. m. de  
 Badoy nudo de febrero de mil seiscientos y setenta y el  
 Marquis de Cava Diego Lucas de Torres Segura  
 y los señores que se hicieron los señores de la  
 dehesa de... Con el capitán de uos de los señores Estoblex  
 los señores de... y Juan de...  
 Menos de los señores que se han de...  
 Para los señores de... de...  
 de las Compañias de... de...  
 los Marqueses de... de...  
 Citados el Marquis de... de...  
 de esta manera... de...  
 de los señores...

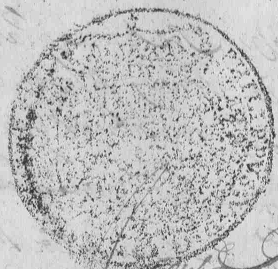
De... no

Y en vista de... memoria...  
 que manda... de...  
 Cumplam... de...  
 Con el... de...  
 Congruo... de...  
 de... de...  
 ambiente de... de...  
 para... de...









Para el pueblo de...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA.

Joseph Laura hijo de...

Manuel...

...

...

...

...

...

...

...

Sebastian...  
francisco panzaguano...

...

...





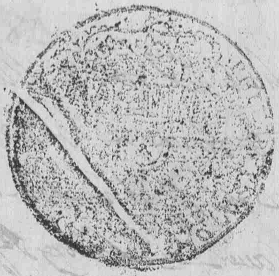




En Casa de Heredia a don Juan del Real y Mar...  
 milla de Heredia, don Juan de Heredia, don Juan de Heredia...  
 Jimena de lo utando utando en su d...  
 Como lo an de Cor...  
 a Heredia...  
 Caley...  
 par...  
 p...  
 la...  
 pa...  
 a...  
 no...  
 Co...  
 lo...  
 e...  
 na...

Non a Cord...  
 de...  
 la...  
 lo...  
 p...  
 de...  
 m...  
 p...  
 m...

Francisco...  
 Grande...  
 p...



Paro de ...

SELLO QUINTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y SESENTA Y SEIS

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]*

*[Handwritten text on the right edge of the page.]*

19  
de Penult.  
de que

Surien. La Mas. que son qu  
Lacia. de Llerena y Supaxias diez  
ombres para Mi Penionien. que son de lo.  
ronel N. Melchor montes Tabienades. tra  
do de la villa de Neva ya dan lo de los dho.  
soldados de este lugar en Dixtu. sea un  
lo Penionido en esta Ciu. de Llerena N. 26 dias  
del mes de febrero de 1707 a Juan Montano  
Montano veinte Reales  
de Llerena para lo por dho.



Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter. The text is written on aged, slightly stained paper and is oriented vertically. The ink is dark, and the handwriting is fluid and characteristic of the 17th or 18th century. The text is arranged in several lines, with some words appearing to be part of a larger phrase or sentence. The paper shows signs of wear, including creases and discoloration.



Noticia de que los Señores Juan Pantoja y orden ad lo  
D. Pedro Paragua con Max. Verdad Continuo los  
dejaros con el gremio de que en su representacion al Consejo  
debe haver de que si se quiere y no obstante de  
que se por sumas y Señores del Real de la Encomienda  
Angarua de Molata de las Villas con libertades por los que  
para la presente lo que con los sumas de los Encomendados  
y una media de que una vez a la semana para el  
for. Estorin Comben enter que se cobra para el M. Log. ugo  
Sumas de mande que una vez a la semana de noche para el  
Encomendado de las Villas de los Encomendados  
para que los Encomendados y no obstante de ser un  
y sea con los de los Encomendados y sea con los Encomendados  
El y sea con los Encomendados y sea con los Encomendados  
M. de la Encomienda de los Encomendados y sea con los Encomendados  
y sea con los Encomendados y sea con los Encomendados  
que sea con los Encomendados y sea con los Encomendados  
de la Encomienda de los Encomendados y sea con los Encomendados  
de la Encomienda de los Encomendados y sea con los Encomendados  
de la Encomienda de los Encomendados y sea con los Encomendados  
de la Encomienda de los Encomendados y sea con los Encomendados



Y para que lo contenido en el auto singular unido de  
 este despacho se cumpla y se observe lo que en el  
 mismo se contiene se mandó que se cumpla y se observe  
 quanto al Marqués de Sade no de lo que se contiene  
 en el auto singular de Sade y quanto al Obispo  
 de Su Obediencia de la Villa de Alcañices  
 de lo que se contiene en el auto singular de Sade  
 y de lo que se contiene en el auto singular de Sade  
 de lo que se contiene en el auto singular de Sade  
 de lo que se contiene en el auto singular de Sade

Contienda condonada en el fin de los autos y  
 en quanto se cumpla lo que se contiene en el auto

Justicia de la Villa de Alcañices  
 Juan de la Rocha

Sentencia  
 contra Obispos  
 de Roma

En la causa de Capital con Antonio de Roma Verme  
 desta Villa y preso en la Carcel publica de ella y escuano  
 del numero y calidad desta Villa cuya averiguacion  
 y castigo remeiora por el Mag. D. Juan de la Rocha  
 y de las ordenes. Vio en los autos y lo alegado y probado  
 por Antonio de Roma fiscal de esta Audiencia de S. Fernando  
 y de las ordenes y por Francisco de Alva suplico y  
 en nombre alegado y probado por el Mag. D. Juan de la Rocha  
 para su descomulgacion y excomulgacion de la Villa de Alcañices  
 tenidos a los autos y lo alegado y probado por el Mag. D. Juan de la Rocha  
 y de las ordenes y de lo que se contiene en el auto singular de Sade  
 y de lo que se contiene en el auto singular de Sade







Real, he conde en deism unms queaplico, p  
 la real Camara. Pero el Septimo, y Ultimo de  
 Saver aplicado en las cuentas deapelo real  
 los mrs pertenecientes a unos de los conatos de  
 uiendo no meritar in con grandia. Unos Caudales  
 conatos, y preuenir lo ar a los Capitulares de  
 Consejo de la villa que por el do. Caora  
 dox secan regido por lo que dho res les que  
 tuaya. E conde en deism unms  
 queaplico para dha real Camara, y por la  
 miferencia de dho tratamiento, y urgendo  
 con el de las, y Salarios en que gozaron mis  
 Cera dano, Cua pta tasaron y aplica  
 con omni reuerencia, asi lo prouino  
 Mando y lo firme. Mando que de dha  
 miferencia se presente copia en los libros  
 de cuentas de dha villa para que los  
 conde a los oficiales actuales del con  
 to de dha villa, escrivano de dha  
 miento, y lo que le subcedieren la dha  
 toia de dha villa para que unos m  
 otros no admittan por el escrivano adho  
 dha de nome los dho dias yanos, y cobren  
 con y Sagan cumplir a pena de que se  
 castigan de seheramente.

En tomes Alfaro.  
 Promiss para prouinada fue la sententia  
 cedente entodo y por todo segun y como  
 en ella se contiene por el dho Juan  
 de la Torre y Alfaro. Abogado de las Reales  
 Consejo Jues de la Pesquisa Contienda en dha  
 sententia que la firmo ante mi en dha  
 Villa de Huesca siendo yo Jues Josef  
 de Bear. Para que lo me pare sea llamado Juan  
 de la Villa, y Gabriel de dmo. Residente en ella





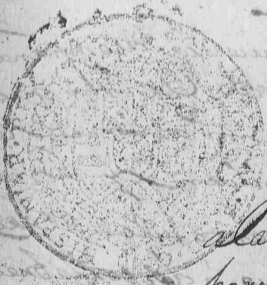


esta es copia de un original



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHO

ganado de la cañal de su término para que  
continuaron únicamente el cancel de ganado  
que se los pagados en los años de diez y siete  
y quatro. Perteneciendo cinco con el ganado  
de la cañal de su término, o de D. Fernando Gallego  
su hijo de familia que vive en su casa  
propia, y su herencia los demás ganados  
de la cañal de su término de la villa  
Valdizarón de las Decimas mudas de tiempo  
en su jurisdicción de los ganados de la cañal, e  
de los de ordenar y condenar en esta  
milla que se pague para la real cámara  
y para su cañal y quedamente el ganado  
de la cañal que se enguano, adho y ganado  
de la cañal de su término de la villa  
Perteneciendo a la cañal de los que no  
de los ganados de la cañal para que se deducan  
grandes y como los comen. Y para el  
segundo sobre su cañal y su término tres cañal  
de diferentes términos de la villa  
de Berlanga que viven en gentes y talas  
en los términos de la villa y no se  
verles legitimamente en su cañal  
y se extirpado arreglándose a las penas  
de las ordenanzas de la villa y aplicadas  
disturbian segun las Ordenanzas lo que  
deuieron y impetando las penas de su cañal  
de su término y no no adado que no  
mintaron legitimas. Condeno y su pena



... QUARTO, ANDE

ala 18 Situacion de D. Peternillo N. de ... que deuenon y m  
 por archas penas segun lo que padas causas se publica  
 y delectar con el rigor de la Sumaria y no se ...  
 ma del y lenado; Parimismo Otros treynta y tres ...  
 la Real Camara por no Sauer Obreuidos mas obre  
 narrias, y no Sauer dadas quenta y rasones de las  
 penas. Por el teniente Capitulo de la Real Camara  
 del Senor de ... a los Verinos de la Villa  
 que les toco por uente resoldados de ...  
 le abria sus dedos Capitulo y condeno a ...  
 Alejandro Marinas y Pedro Gomez ...  
 gradones de Calumnia en quoy en ...  
 que aplico para la real Camara y la ...  
 y aplicacion y uentades no Capitulo ...  
 on las Cobras y Salarios que se repartiere  
 segun la ... tasacion que en ...  
 por el quanto Capitulo de Sauer dadas al ...  
 Villa por medico a ... de ...  
 por Obreuidos de Fran Cobras y Sauer le ...  
 lado y repartido entre los Verinos de ...  
 Con un mill ochocientos y ...  
 sin facultad real atendiendo a lo alegado y  
 provado y onde se res sobre dicho Capitulo ...  
 condeno solo por Sauer solo por Sauer  
 hecho solo dho repartimientos sin facultad  
 on de ... que aplico para la real Camara  
 y de lo demas que contiene dicho Capitulo ...  
 y de ... y de ... gradones de Calumnia por  
 Sauer lo que se aplico en parte y en todo lo ...  
 ciento para absolver de las Cobras y Salarios

En el quinto Capitulo sobre no Saucense acompañado  
con D. Fernando de Texares Abogado Vecino que  
era de esta Villa para la determinacion de los  
plazos que en dicho No se seguian y demas  
que en el Capitulo expresa, atento a lo que  
prova dicho No Cabueluo, y de lo que  
dho Capitulo y Condens adhos fiadores de  
Calumnia; atento a lo mismo que  
en orden a su significacion antes que  
se haga en las Cortes de Salencia que en  
seus aplicacion a las sobre el. En el sexto  
Capitulo sobre que enmitra las penas de  
ordenancia a su amparo, y a lo que no le era  
la duplicacion por una sin aplicarse la parte  
que es el Consejo de la Audiencia de Salencia y de lo que  
libre y Condens adhos fiadores de Calumnia  
en seis mil mrs para la Real Camara  
por no Saucense su significacion y en las Cortes  
de Salencia que en sus aplicacion de Per  
El septimo Capitulo sobre no Saucense pa  
gado al boticario, Zapatero Cambrero  
y demas o fribales que le suarion en lo  
que en Cortes no Saucense lo que de la  
Corte de Carnes de esta Villa, atento a lo  
que en el Capitulo y Condens adhos fiadores  
tan solamente en seis mil mrs para la  
Real Camara, y a lo que Calumnia antes por  
lo que en el Capitulo de dicho Capitulo  
sea significacion, no la Saucense es para el con el  
orden = Por el octavo Capitulo sobre  
Saucense impedido que uno Vecino de  
Genar en su casa en un finca  
que la Saucense arrendado el dementido





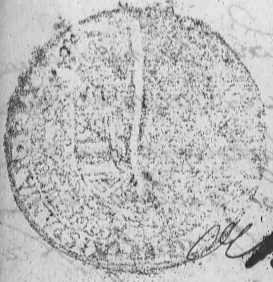


para el servicio de oficio de ptes.

SEPTIMO Y VARTO . ANO DE  
MIL SETECIENTOS Y SIETE

Mi Mader que es presado el aprilo, y le condeno  
adho No en la parte de los cas y salarios que per  
saron de su auenguerion y satisfaron sean suados  
Por el dicho Capitulo sobre Sauer continuado  
el oficio de Alcalde de Sordmanos de la Villa  
por todo el año de la Pasqua de Jirio y uno  
de peticiones y quatro salta otoral dia de  
peticiones y uno Sauer lo esvado el  
año proximo antecedente le condeno en quatro  
años de suspension de oficio asi de Alcalde  
como de Coridor, y otro qual quier que  
tenga voto en consejo, y entrenta  
millon que aptra para la Real Camara  
en el Undesimo Capitulo sobre Sauer  
mo el tado a los es Santos Pulgarin  
Vorno de la Villa obligandole a que  
se acuestase de ella y a que se pasase en  
grado sin saberle el tado Casus ammotus  
Causandole de peticiones mas de m<sup>o</sup> el Ducado  
sobre lo qual tiene p<sup>o</sup>ta demanda  
le condeno en Viento e m<sup>o</sup> para la  
Real Camara, y le reuene adho Joseph  
Santos indenido y en m<sup>o</sup> la cetera m<sup>o</sup>  
dicha demanda = Por el duodesimo sobre  
Sauer llevado salarios poraron de abt<sup>o</sup> tenia  
en Inherdarios con el xoum tanvia como  
parece la Demanda que le p<sup>o</sup>ta  
Don Francisco como uno de los Señores

Don Pedro de Sotomayor



SEPTIEMBRE, AÑO DE  
MDCCLXXII.

Yo el Sr. D. Juan de Sotomayor, y del Sr. D. Juan de Sotomayor, ganada  
 apedimento de los Senederos de Juan de Sotomayor  
 y de la declaracion de Juan de Sotomayor  
 se condono al Sr. D. Juan de Sotomayor para las  
 Dhas partes, y para la D. Camera en lugar de  
 treinta y cinco mil reales, y para el de comateneria  
 sobre la villa de Valdecañas, y quedado con un solo  
 del procedido de Sr. D. Juan de Sotomayor, de que  
 Villa de Valdecañas para de servir en el mes de  
 mayo, uno de los que se asido a dicho Sr. D. Juan de Sotomayor  
 ganado adado buena quenta y razon como de un  
 Año que ademas de Sacer con sumo noventa  
 y tres mil setecientos y noventa y ocho  
 y quatro reales en los fines de lo que para que se  
 conquiso para la villa de Valdecañas para poder  
 Dho Sr. D. Juan de Sotomayor, y para la villa de  
 en edificar mas Casas que en el presente  
 de Valdecañas y apuntamiento de que para que se  
 de la Villa que fue de un como que para que  
 su Magestad condesciendo en que para que se  
 servira no adado quenta y razon de que para que se  
 de otros quarenta y tres mil setecientos y noventa y  
 tres mil setecientos y noventa y tres mil setecientos y noventa y  
 permitio para la Magestad poder para que se  
 para que se para que se para que se para que se  
 de Sr. D. Juan de Sotomayor, y para que se para que se  
 tres mil setecientos y noventa y tres mil setecientos y noventa y  
 tres mil setecientos y noventa y tres mil setecientos y noventa y





27  
Contra los oficiales de reales caxas que se oca  
gal de Juan de Aruntamiento y los que le  
subcedieren en su lugar notoria a los que se oca  
delos en dichos oficios y la obediencia de Juan  
Cumplir, rogando que se oca en el lugar de la  
mente de Juan del atarney de la casa

Don  
Juan

Dada y pronunciada fue la sentencia ante  
cedente escrita en tres folios entodo y fextodo  
segun y como en ella contiene por el Sr  
Don Juan del atarney de la casa Abogado de  
los Señores Don Juan de la Perquia entienda  
en dicha sentencia que se oca ante mi en la  
Villa de Arzobispo y en su jurisdiccion  
mes de Marzo de mill seiscientos y  
setenta y tres años de los de las Vnas  
de la Villa de Arzobispo de mill seiscientos  
y tres años de los de las Vnas de la  
Quelley Bara de los de las Vnas de la  
arbitrio de mill seiscientos y tres años

en

en la Villa de Arzobispo de mill seiscientos y  
tres años de los de las Vnas de la  
del mes de Marzo de mill seiscientos y  
siete años de los de las Vnas de la  
en la parte publica de la Villa  
de Arzobispo de mill seiscientos y  
tres años de los de las Vnas de la  
anteriores a Don Juan Gallego cat  
de mill seiscientos y tres años de los de las  
en dicha sentencia y preso en la parte de ella  
en el pleito a los señores Francisco de los  
San Juan

En su virtud es lo que se oca con los dos sentencias







DEPARTMENT OF THE INTERIOR

UNITED STATES GEOLOGICAL SURVEY  
WASHINGTON, D. C.



*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

510

*[Faint handwritten text, possibly a signature or name, including the word 'Lambert' and 'Geological'.]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page, including the word 'Lambert' and 'Geological'.]*

























En el nombre de Dios nuestro Señor

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS SIETE.

Yo el Rey don Felipe Quinto, por mandado de su Magestad, en suplicacion de don...

Inojosa

Yo el Rey don Felipe Quinto, por mandado de su Magestad, en suplicacion de don...

Inojosa

Yo el Rey don Felipe Quinto, por mandado de su Magestad, en suplicacion de don...

Inojosa

Yo el Rey don Felipe Quinto, por mandado de su Magestad, en suplicacion de don...

Inojosa

Yo el Rey don Felipe Quinto, por mandado de su Magestad, en suplicacion de don...

Inojosa

Yo el Rey don Felipe Quinto, por mandado de su Magestad, en suplicacion de don...

Inojosa

Yo el Rey don Felipe Quinto, por mandado de su Magestad, en suplicacion de don...

Inojosa



Ho die bono figu a Joseph & baira Ceimo  
de sad, a se p do fe

Ino pira

Ho die bono figu a paghe de Janeiro que sel  
de pua ha vizinda de Gauruine de uferi do do fe

Ino pira

Ho die bono figu a de Guy & de Luis que sel  
de sad, a viz de la que de Gauruine de se  
de ho do fe

Ino pira

Ho die bono figu a Maria ni eu de Gauruine de dia  
de la de Gauruine do do fe

Ino pira

Ho die bono figu a los Coas de Na. de dia  
de sana bria de maior de Gauruine de la fuid de  
gran, viz de ho do fe

Ino pira

Ho die bono figu a gran viz de se na bria en  
super se do do fe

Ino pira

Ho die bono figu a las Coas de Flores de dia  
que de sana bria de Gauruine de viz de ho do fe

Ino pira

Ho die bono figu a pua de castillo

... de ... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ... de ...

Inno ...

... de ... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ... de ...

Inno ...

... de ... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ... de ...

Inno ...

... de ... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ... de ...

Inno ...

... de ... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ... de ...

Inno ...

... de ... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ... de ...

Inno ...

... de ... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ... de ...

Inno ...

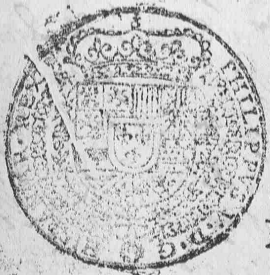
... de ... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ... de ...











Treinta y quatro maravedis.

SELLO TERCERO, TREINTAY  
QUATRO MARAVEDIS, AÑO  
DEMILSETECIENTOSYSIETE.

D. Martin Joseph  
Miraval y Pinola

D. Diego Arcego de Mendonca  
Antidherano

Don  
Francisco

Don  
Antonio de Herrera  
Laredo

Don  
Diego de Luna

D. Juan de la Cruz

Faded circular stamp or seal in the center of the page, containing illegible text.

Para que el Consejo de Indias de la Villa de Aragon  
Cumpla lo que le manda su Real Cedula

Correos

Se













SEILLO CAVARDO DE  
MARAVENSA DE MIA  
DETRENTOS Y SETE



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





Con los oficios de arroyos de fuego munitos

de padre de que se venian a memoria

de lo mucho que me ha costado

de salir de casa para de cada dos dias

de ir a los oficios de los obreros

de ir a los oficios de los obreros

de ir a los oficios de los obreros

de ir a los oficios de los obreros

de ir a los oficios de los obreros

de ir a los oficios de los obreros

de ir a los oficios de los obreros

de ir a los oficios de los obreros

de ir a los oficios de los obreros

de ir a los oficios de los obreros

de ir a los oficios de los obreros

de ir a los oficios de los obreros

de ir a los oficios de los obreros

de ir a los oficios de los obreros

de ir a los oficios de los obreros

de ir a los oficios de los obreros

de ir a los oficios de los obreros

*[Faint, illegible handwriting in the left margin]*

*[Faint, illegible handwriting in the right margin]*















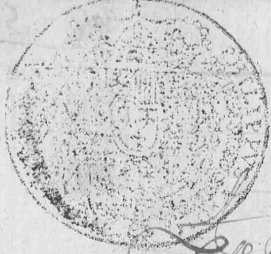




		3 5 1
P <sup>o</sup>	Leandro de Aguirre	1 5
P <sup>o</sup>	José Conos don	1 2
P <sup>o</sup>	Mamuel de Camilo don	1 2
	Bartolomé don	1 2
P <sup>o</sup>	M. González don	2 0
P <sup>o</sup>	Juan Mijang quinza	1 5
P <sup>o</sup>	Maria de la Cruz quinza	1 5
P <sup>o</sup>	Rodrigo Blázquez quinza	1 5
P <sup>o</sup>	Juana Lame don	1 2
P <sup>o</sup>	Andrés de Barro quinza	1 5
	M. de la Cruz seis A.	0 6
	Maria de la Cruz ocho	0 8
	Ignacia Cordones seis	0 6
	Juan de la Cruz seis	0 6
	Juan de la Cruz ocho	0 8
	M. de la Cruz seis	0 6
	L. de la Cruz seis	0 6
	L. de la Cruz seis	0 6
	J. de la Cruz don	1 2
	M. de la Cruz seis	0 6
	Juan de la Cruz seis	0 6
	Juan de la Cruz seis	0 6
	Juan de la Cruz seis	0 6
	Juan de la Cruz seis	0 6
		5 8 2



Jo <sup>o</sup> m <sup>o</sup> Carne diez	44	582
J <sup>o</sup> m <sup>o</sup> m <sup>o</sup> m <sup>o</sup> diez		10
Bar, agu <sup>o</sup> lillo		06
manu e torano		06
J <sup>o</sup> m <sup>o</sup> m <sup>o</sup> diez		06
m <sup>o</sup> m <sup>o</sup> m <sup>o</sup> diez		09
ma m <sup>o</sup> m <sup>o</sup>		06
Segeba lonna		06
Ja l <sup>o</sup> m <sup>o</sup> m <sup>o</sup>		09
Ja l <sup>o</sup> m <sup>o</sup> m <sup>o</sup>		09
Ho m <sup>o</sup> m <sup>o</sup>		09
Joseph Campor		06
Mo Alus		06
J <sup>o</sup> m <sup>o</sup> m <sup>o</sup>		20
J <sup>o</sup> m <sup>o</sup> m <sup>o</sup>		06
Ja m <sup>o</sup> m <sup>o</sup>		06
diez m <sup>o</sup> m <sup>o</sup>		06
diez m <sup>o</sup> m <sup>o</sup>		06
doming <sup>o</sup> m <sup>o</sup>		06
Seba m <sup>o</sup> m <sup>o</sup>		062
Joseph & boy diez		10
Jan, pa lomo ocho		08
ambroho Cau,		06
J <sup>o</sup> m <sup>o</sup> m <sup>o</sup>		06
		42



Fecha de despacho, prefecto de A. M. S.

SELLO QUINTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE

Don Juan de Guzman	15
Don Juan de la Cruz	8
Don Juan de la Cruz	8
Don Juan de la Cruz	6
Don Juan de la Cruz	9
Don Juan de la Cruz	8
Don Juan de la Cruz	9
Don Juan de la Cruz	9
Don Juan de la Cruz	9
Don Juan de la Cruz	12
Don Juan de la Cruz	9
Don Juan de la Cruz	6
Don Juan de la Cruz	6
Don Juan de la Cruz	9
Don Juan de la Cruz	6
Don Juan de la Cruz	9
Don Juan de la Cruz	6
Don Juan de la Cruz	9
Don Juan de la Cruz	6
Don Juan de la Cruz	9
Don Juan de la Cruz	6
Don Juan de la Cruz	9

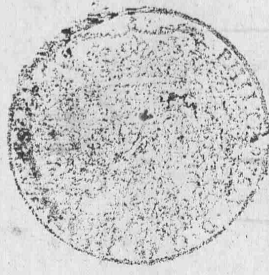
855





4

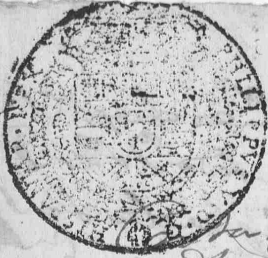
Para señálole a los mios



SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SEPTESCIENTOS SIETE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or document.]*





**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE**

*En villa de ...*

*Carta*

Generales de del ...  
La ...  
quien ...  
Manda ...  
en los Campos ...  
A la ...  
mu ...  
hecho ...  
Coronelas ...  
Jornada ...  
Ar ...  
Dio ...  
relebrado ...  
Vindes ...  
a los ...  
Jornada ...  
entre ...  
de ...

*(No) =*  
a ...  
mu ...  
la ...  
mill ...  
de ...  
mu ...  
Pangulito =



















114°

330

0790

3550

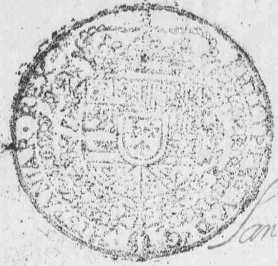
790

990

350

200

550



De la Real caxa de el Rey de España

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA

Yo el Rey, por mandado del Sr. D. Juan de Castañeda, Comisario de la Real Audiencia de esta Isla de Cuba, he mandado que se librasen y librasen a cada uno de los señores de esta Isla de Cuba, de los bienes de su Real Hacienda, para que se pague a cada uno de ellos, de los bienes de su Real Hacienda, la cantidad de ...

Sebastian de los Rios  
Juan de los Rios  
Francisco de los Rios  
Juan de los Rios  
Francisco de los Rios

Mano de ...  
Juan de los Rios



Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and the cursive style.



Handwritten text, possibly a signature or a list of names, located in the lower middle section of the page.

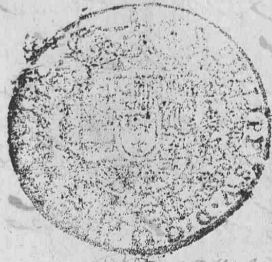
Handwritten text at the bottom of the page, appearing to be a signature or a set of initials.











Para despachos de oficio de mts

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOSYSIETE

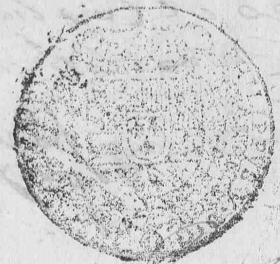
Marques de Lorenzana  
 A cargo de sus Soldados de la Villa de S. Diego de  
 Salta = cinco Carabinos = las Camisas = la Capata  
 y las mechas y por Verdad lo firmo y Bado  
 para que me de mil S. de mts. Dado  
 de orden de Valera = en d. de Mayo  
 en Ciudad Comon Dina que indaga a M. de  
 Joseph Barrios y Sanchez y de su Verdad  
 aqui a que me refiero en el punto de  
 mil S. de mts. y siete años

Joseph Barrios  
 y Sanchez

Sebastian Comon

En la Villa de S. Diego a tres dias de Mayo  
 de mil S. de mts. y siete años Dado  
 por me fona la orden de M. de S. de  
 M. de S. de mts. y siete años Dado  
 me mandaron y Comisionado Real de S. de mts.  
 de S. de mts. en la Plaza de Ciudad. El  
 Bado de a las S. de mts. Dado de mts. y  
 Sebastian Comon de mts. de mts. y siete años

Para el despacho de oficio de los autos



SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOSYSIETE

Don Juan de Sotomayor y otros contra Don Juan de  
 Bana y Juan de Sotomayor, Juan de Casa y Juan de  
 Sotomayor y otros contra Alonso Rodriguez de Sotomayor  
 por lo que de su Comedia estubo puesta en  
 su afortunada. Como lo es en el presente y lo  
 por sus autos mandamos que se cumpla y se  
 como se manda y para su efecto se haga  
 provision de lo que se requiere para las cinco Comarcas  
 las Comarcas y los repoblos y las mueras y se haga  
 y se pague de los autos de su Comedia en nombre de  
 de su Comedia y que las Comarcas que fueren de su  
 de su Comedia no pida dilacion y se cumpla con  
 de todo se cumpla con el M. S. a la Comarca  
 se reserva a Don Manuel de Salazar y a la  
 de la Ciudad de Badajoz se como a su  
 pagar lo que se le mande de equidad a los  
 de su Comedia y a la Comarca que tiene estado a la  
 plaza de Badajoz y luego se ponga a la  
 Cobro para hacer el pago a Don Manuel de Salazar  
 de su Comedia y se cumpla con su Comedia  
 como se hallan presentes a cumplir con su Comedia  
 en caso de no venir a cumplir con su Comedia  
 por lo que se le mande a la Villa que







Soloa daua p[er]nas de v[er]em e q[ue] e a d[ic]ta  
 forma e m[od]o s[ic]o  
 - Caros -



Haue de Caros de permitt e qua  
 na do M[on]s[en]hor, Seruim[os] que deu[er]ia de adm[ini]s  
 tra dor e p[ro]p[ri]os pa[ra] lo que de  
 cadaue s[ic]o 39900  
 Datta

Le p[ri]mo da daua qua permitt q[ue]  
 na do M[on]s[en]hor de M[on]s[en]hor, Seruim[os] que  
 Com pape s[ic]o p[er] d[ic]ta daua eng[er]o  
 que e de v[er]em e da Com[un]idade  
 de d[ic]ta s[ic]o e d[ic]ta Com[un]idade  
 e s[ic]o p[ro]p[ri]os de d[ic]ta Com[un]idade  
 e d[ic]ta d[ic]ta de d[ic]ta e d[ic]ta, d[ic]ta p[ro]  
 chuna para d[ic]ta de d[ic]ta de d[ic]ta 92556

Ma daua de permitt na do M[on]s[en]hor  
 do M[on]s[en]hor, que Com pape de d[ic]ta  
 e d[ic]ta de d[ic]ta, que s[ic]o p[ro]p[ri]os de d[ic]ta  
 Com pape e d[ic]ta de d[ic]ta de d[ic]ta  
 de d[ic]ta e d[ic]ta de d[ic]ta de d[ic]ta  
 amande de a d[ic]ta de d[ic]ta de d[ic]ta  
 de d[ic]ta de d[ic]ta de d[ic]ta de d[ic]ta









Y de ptes a la Santa G. libre m. de 5 9 6 9 4

que dho. sacro dho. de ptes de dho. G. libre m. de  
que quita dho. m. de ptes de dho. G. libre m. de  
a dho. ptes de dho. m. de ptes de dho. G. libre m. de  
bando dho. de dho. G. libre m. de  
dho. ptes de dho. m. de ptes de dho. G. libre m. de  
por la dho. m. de ptes de dho. G. libre m. de  
Caga dho. ptes de dho. m. de ptes de dho. G. libre m. de  
a dho. ptes de dho. m. de ptes de dho. G. libre m. de  
Cano dho. de ptes de dho. G. libre m. de

0 9 5 5 0

Ma se pagado a dho. m. de ptes de dho. G. libre m. de  
dho. ptes de dho. m. de ptes de dho. G. libre m. de  
dho. ptes de dho. m. de ptes de dho. G. libre m. de  
dho. ptes de dho. m. de ptes de dho. G. libre m. de  
dho. ptes de dho. m. de ptes de dho. G. libre m. de  
dho. ptes de dho. m. de ptes de dho. G. libre m. de  
dho. ptes de dho. m. de ptes de dho. G. libre m. de  
dho. ptes de dho. m. de ptes de dho. G. libre m. de

0 9 7 5 0

Se dio dho. m. de ptes de dho. G. libre m. de  
de dho. ptes de dho. m. de ptes de dho. G. libre m. de  
dho. ptes de dho. m. de ptes de dho. G. libre m. de  
dho. ptes de dho. m. de ptes de dho. G. libre m. de  
dho. ptes de dho. m. de ptes de dho. G. libre m. de  
dho. ptes de dho. m. de ptes de dho. G. libre m. de  
dho. ptes de dho. m. de ptes de dho. G. libre m. de  
dho. ptes de dho. m. de ptes de dho. G. libre m. de

0 9 6 0 0

Se dio dho. m. de ptes de dho. G. libre m. de  
dho. ptes de dho. m. de ptes de dho. G. libre m. de  
dho. ptes de dho. m. de ptes de dho. G. libre m. de  
dho. ptes de dho. m. de ptes de dho. G. libre m. de  
dho. ptes de dho. m. de ptes de dho. G. libre m. de  
dho. ptes de dho. m. de ptes de dho. G. libre m. de  
dho. ptes de dho. m. de ptes de dho. G. libre m. de  
dho. ptes de dho. m. de ptes de dho. G. libre m. de

9 0 5 7 4

N. que se dieron a Bar. D. de alago 20 59 4<sup>57</sup>

Para los Condenados en las Carceres  
de la Real Audiencia de Sevilla  
en el mes de Agosto de 1711. Se dio  
un Real Cedula para que se les  
diera de comer y beber en las  
Carceres de esta Real Audiencia  
de Sevilla. Y para que se les  
diera de vestir y calzar. Y para  
que se les diera de cubrir y  
de calentar. Y para que se les  
diera de curar y de remediar.  
Y para que se les diera de  
destruyr y de limpiar. Y para  
que se les diera de mantener  
y de conservar. Y para que  
se les diera de educar y de  
de instruyr. Y para que se les  
diera de enseñar y de aprender.  
Y para que se les diera de  
de servir y de ser servido. Y  
para que se les diera de  
de obedecer y de ser obedecido.  
Y para que se les diera de  
de amar y de ser amado. Y  
para que se les diera de  
de respetar y de ser respetado.  
Y para que se les diera de  
de honrar y de ser honrado.  
Y para que se les diera de  
de glorificar y de ser glorificado.  
Y para que se les diera de  
de glorificar y de ser glorificado.  
Y para que se les diera de  
de glorificar y de ser glorificado.

09630

Se dio un Real Cedula para que se  
diera de vestir y calzar a los  
Condenados en las Carceres de  
esta Real Audiencia de Sevilla.  
Y para que se les diera de cubrir  
y de calentar. Y para que se les  
diera de curar y de remediar.  
Y para que se les diera de  
destruyr y de limpiar. Y para  
que se les diera de mantener  
y de conservar. Y para que  
se les diera de educar y de  
de instruyr. Y para que se les  
diera de enseñar y de aprender.  
Y para que se les diera de  
de servir y de ser servido. Y  
para que se les diera de  
de obedecer y de ser obedecido.  
Y para que se les diera de  
de amar y de ser amado. Y  
para que se les diera de  
de respetar y de ser respetado.  
Y para que se les diera de  
de honrar y de ser honrado.  
Y para que se les diera de  
de glorificar y de ser glorificado.  
Y para que se les diera de  
de glorificar y de ser glorificado.

09073

Se dio un Real Cedula para que se  
diera de vestir y calzar a los  
Condenados en las Carceres de  
esta Real Audiencia de Sevilla.  
Y para que se les diera de cubrir  
y de calentar. Y para que se les  
diera de curar y de remediar.  
Y para que se les diera de  
destruyr y de limpiar. Y para  
que se les diera de mantener  
y de conservar. Y para que  
se les diera de educar y de  
de instruyr. Y para que se les  
diera de enseñar y de aprender.  
Y para que se les diera de  
de servir y de ser servido. Y  
para que se les diera de  
de obedecer y de ser obedecido.  
Y para que se les diera de  
de amar y de ser amado. Y  
para que se les diera de  
de respetar y de ser respetado.  
Y para que se les diera de  
de honrar y de ser honrado.  
Y para que se les diera de  
de glorificar y de ser glorificado.  
Y para que se les diera de  
de glorificar y de ser glorificado.

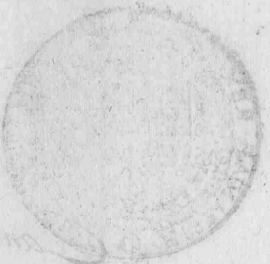
100295





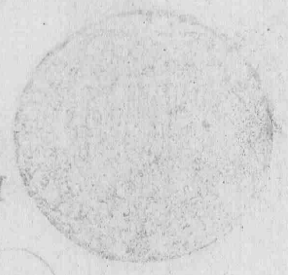


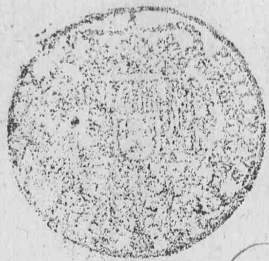
STUDIO G. VARTO. AND 2E  
MILITARY TROOP



*[The majority of the page is filled with extremely faint, illegible handwritten text in cursive script. The ink is very light, making the words difficult to discern. There are several distinct signatures or names written in a larger, more bold cursive hand, particularly in the lower half of the page. One signature appears to be 'John...' and another 'James...'. The text is scattered across the page, with some lines appearing more densely than others.]*

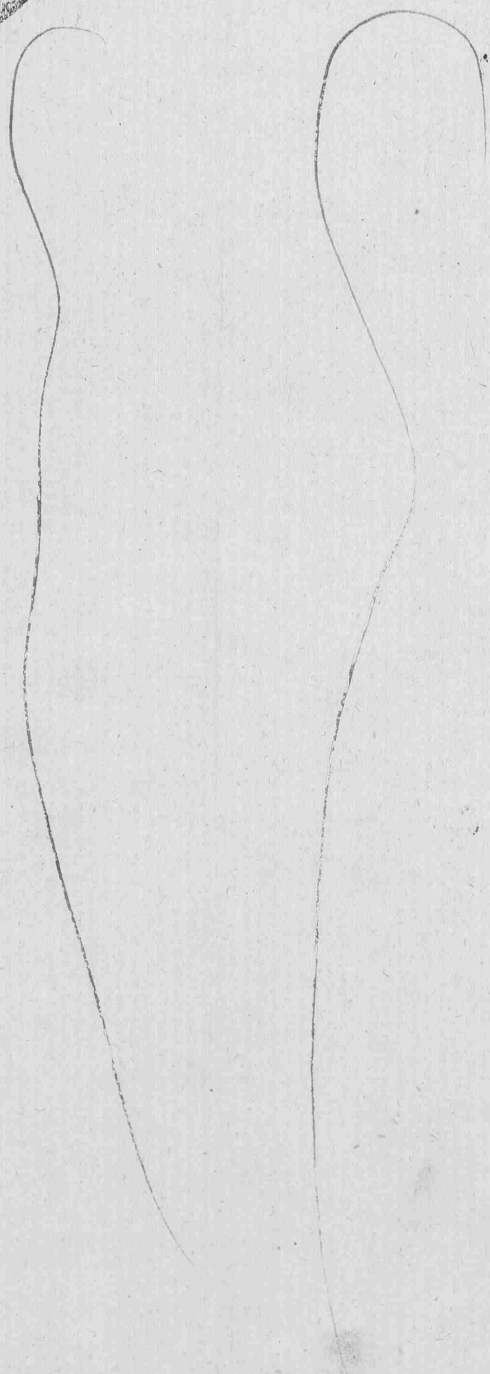
МІЛІЦІЯ СІБІРСЬКА  
СІБІРСЬКА АРМІЯ  
СІБІРСЬКА АРМІЯ





Para ser pacho por oficio. 300 mts.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SEBECIENTOSYSIETA

















SEÑOR CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS SIETE

Almira de D. Juan de Pedro Sainza Teniente  
de la Corte de la Real Audiencia de San Juan de los Rios  
de la Provincia de Leon y la Capitan de guerra en ella de su  
Real Audiencia de Leon

Don Juan de los Rios Gobernador de Leon y de  
Castilla y de las Indias de su Magestad el Rey  
nuestro Señor Don Carlos III de España

Como en dicho Real Cédula se trata la Nueva  
Ley de Indias de 1763 en el artículo 1.º de ella  
y en la Capitan de guerra de Leon y de su  
Real Audiencia de Leon y de las Indias de su Magestad  
el Rey nuestro Señor Don Carlos III de España

Donde

después de lo que se trata en el artículo 1.º de  
dicha Ley de Indias de 1763 en el artículo 1.º de ella  
y en la Capitan de guerra de Leon y de su  
Real Audiencia de Leon y de las Indias de su Magestad  
el Rey nuestro Señor Don Carlos III de España  
se trata la Nueva Ley de Indias de 1763 en el artículo 1.º  
de ella y en la Capitan de guerra de Leon y de su  
Real Audiencia de Leon y de las Indias de su Magestad  
el Rey nuestro Señor Don Carlos III de España  
se trata la Nueva Ley de Indias de 1763 en el artículo 1.º  
de ella y en la Capitan de guerra de Leon y de su  
Real Audiencia de Leon y de las Indias de su Magestad  
el Rey nuestro Señor Don Carlos III de España

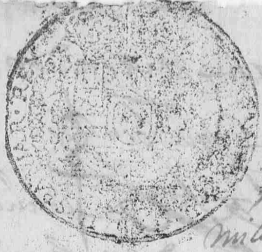












... de ... de ...

**DELLO QUARTO, ANO DE  
MIL SETECIENTOS Y SIETE**

... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...

... de ... de ...  
... de ... de ...

... de ... de ...  
... de ... de ...

... de ... de ...  
... de ... de ...

... de ... de ...  
... de ... de ...

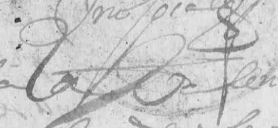
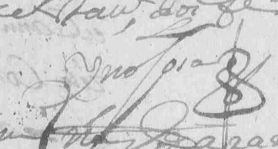
... de ... de ...  
... de ... de ...

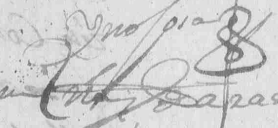

... de ... de ...  
... de ... de ...

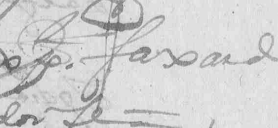
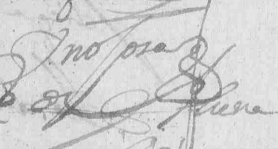
... de ... de ...  
... de ... de ...

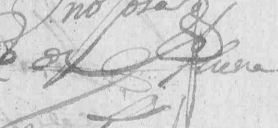
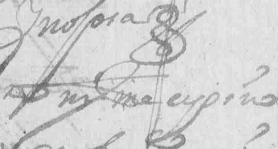


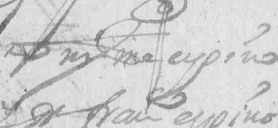
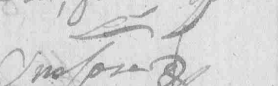
de do fainage tres Calduo gins de paut do fe

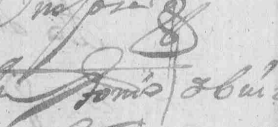

do de l'bra saur a do Maria <sup>Ino pira</sup>  <sup>do</sup> 

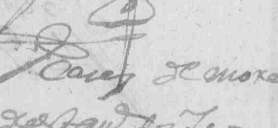
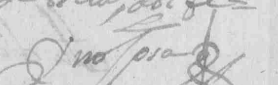
do de l'bra saur a do <sup>Ino pira</sup>  <sup>do</sup> 

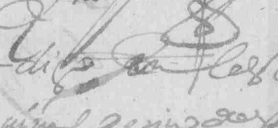
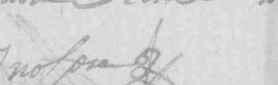
do de l'bra saur a do <sup>Ino pira</sup>  <sup>do</sup> 

do de l'bra saur a do <sup>Ino pira</sup>  <sup>do</sup> 

do de l'bra saur a do <sup>Ino pira</sup>  <sup>do</sup> 

do de l'bra saur a do <sup>Ino pira</sup>  <sup>do</sup> 

do de l'bra saur a do <sup>Ino pira</sup>  <sup>do</sup> 

do de l'bra saur a do <sup>Ino pira</sup>  <sup>do</sup> 

do de l'bra saur a do <sup>Ino pira</sup>  <sup>do</sup> 

65  
João de Brito Saverio de Souza  
de Gabriel e Maria de Almeida do fe  
Ino pre

João de Brito Saverio de Souza  
de André e Maria de Almeida do fe  
Ino pre

João de Brito Saverio de Souza  
de João e Maria de Almeida do fe  
Ino pre

João de Brito Saverio de Souza  
de João e Maria de Almeida do fe  
Ino pre

Para despachos de oficio por misa.



SELLO CUARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS SIETE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]*

;









quod Cuius per Cui de expinta San  
fo de Aquilone de mil. Pedro  
ocho para lo cual se hallaron aca  
fante de Marchus que esta en la  
ma. Cuatro Carpaos donde se halla  
Ticuladoo Cai. No. y No. y con esta  
do y aca bin de si abito de la. de  
Nada de unual. y focal aca ano al  
Personas aca estado i dadas de fuertes  
far untao Camara me. y un uno de  
poca edad y se sabe un p. uno de un ama  
ni ha en el cual se halla una yola de

Don Sanchez del  
garm Dolonio

Winar Siquinto  
Pedro Sanchez de la cam. Amira Mia S  
Polonio para el estado de unual. y un uno de  
por el estado de unual. y un uno de  
flavag. i. aca bin de si abito de la. de  
Don Manuel de la Cam. ha de  
Yunta por laud. a lo de qua aca bin de si abito de la. de  
op. uno de unual. y un uno de  
el uno de unual. y un uno de  
Calle. y un uno de unual. y un uno de  
Vna orz. de lo de unual. y un uno de  
Cortado con la de la de unual. y un uno de  
y un uno de unual. y un uno de  
Manua. y un uno de unual. y un uno de  
de unual. y un uno de unual. y un uno de  
Calle. y un uno de unual. y un uno de  
Calle. y un uno de unual. y un uno de







D. 11 de marzo de 1871



SELLO CUARTO, DIEZ  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y SIETE

Don Juan de  
Cortés de  
Lara,

Don Juan de Cortés de Lara para el tal efecto  
nada que se le ha de dar y el tal efecto no  
quiere que se le dé en el tal efecto  
mil ochocientos y siete

Don Juan de Cortés de Lara para el tal efecto  
nada que se le ha de dar y el tal efecto no  
quiere que se le dé en el tal efecto  
mil ochocientos y siete

Don Juan de  
Cortés de  
Lara,

Don Juan de Cortés de Lara para el tal efecto  
nada que se le ha de dar y el tal efecto no  
quiere que se le dé en el tal efecto  
mil ochocientos y siete

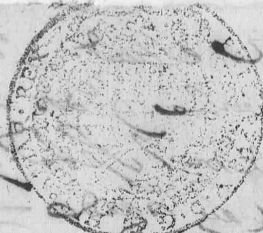
Don Juan de Cortés de Lara para el tal efecto  
nada que se le ha de dar y el tal efecto no  
quiere que se le dé en el tal efecto  
mil ochocientos y siete

Don Juan de Cortés de Lara para el tal efecto  
nada que se le ha de dar y el tal efecto no  
quiere que se le dé en el tal efecto  
mil ochocientos y siete

Don Juan de Cortés de Lara para el tal efecto  
nada que se le ha de dar y el tal efecto no  
quiere que se le dé en el tal efecto  
mil ochocientos y siete

Don Juan de  
Cortés de  
Lara,

Don Juan de Cortés de Lara para el tal efecto  
nada que se le ha de dar y el tal efecto no  
quiere que se le dé en el tal efecto  
mil ochocientos y siete



SELLO QUINTO, DIEZ  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SIETE.

Don Manuel de Alcazar

Juana de la Cruz que afirma que el Don Joseph

Alfonso de la Cruz es el hijo de Don

Jose de la Cruz y de Doña Juana de la Cruz

que afirma que el Don Joseph

Alfonso de la Cruz es el hijo de Don

Jose de la Cruz y de Doña Juana de la Cruz

que afirma que el Don Joseph

Alfonso de la Cruz es el hijo de Don

Jose de la Cruz y de Doña Juana de la Cruz

que afirma que el Don Joseph

Alfonso de la Cruz es el hijo de Don

Jose de la Cruz y de Doña Juana de la Cruz

que afirma que el Don Joseph

Alfonso de la Cruz es el hijo de Don

Jose de la Cruz y de Doña Juana de la Cruz

que afirma que el Don Joseph

Alfonso de la Cruz es el hijo de Don

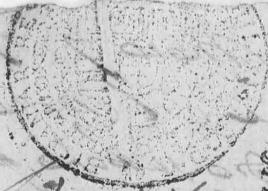
Jose de la Cruz y de Doña Juana de la Cruz











SEILLO QVARTO, DIEZ  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SIETE.

Que oyes que dho día mil setecientos y siete

Por el nombre de Micael de  
por mandado de la Real Audiencia de Sevilla  
Guardian de las dhas dhas.

Por Micael de la Cruz mandado de la Real Audiencia  
proble a Senor D. Jeyn de Torres

Por el portuario de Puerto de Confornia  
da y nombre a Micael de Caracal

Por Contador de Confornia de nombre a  
Jeyn de Torres y Jeyn de Torres

Quito a dho Jeyn de Torres y Jeyn de Torres  
ia Juan de la Tabla y Jeyn de Torres

Por Juan de la Tabla y Jeyn de Torres a Don  
Juan de la Tabla y Jeyn de Torres

Quiérase llamado a dho Jeyn de Torres a dho  
Pedro Sanchez y Jeyn de Torres

Para dho día de dho Jeyn de Torres y Jeyn de Torres  
Jeyn de Torres y Jeyn de Torres

que en el presente Jeyn de Torres y Jeyn de Torres  
que en el presente Jeyn de Torres y Jeyn de Torres

que en el presente Jeyn de Torres y Jeyn de Torres  
que en el presente Jeyn de Torres y Jeyn de Torres



Como a p[er]sona p[er]sonal de  
reio Uma casa de p[er]t[ur]ba[ç]ões  
fina a p[er]t[ur]ba[ç]ão a p[er]t[ur]ba[ç]ão  
famação a p[er]t[ur]ba[ç]ão a los  
que de ar b[er]no p[er]t[ur]ba[ç]ão  
est[re]ito.

Don Pedro de la Cruz de Alcazar  
de la Comandancia de las Indias  
de la Real Audiencia de Santo Domingo  
al Sr. Don Juan de Torres y  
c[on]sejo real

Don Pedro de la Cruz de Alcazar  
Magistrado de la Real Audiencia  
de Santo Domingo de las Indias  
de la Real Audiencia de Santo Domingo

Para lo amor que me ha  
de la Real Audiencia de Santo Domingo  
de la Real Audiencia de Santo Domingo  
de la Real Audiencia de Santo Domingo

En aspe[m]to p[er] todo lo que  
de la Real Audiencia de Santo Domingo  
de la Real Audiencia de Santo Domingo  
de la Real Audiencia de Santo Domingo

una carta de las Indias



este valle a Tuban. Diego m.  
Dimitre mator domo de conul  
y se venio a bico el lucas. a  
Cordubred i. l. b. a. P. 11.

en lo cual sea como vido cauido  
i. l. f. m. a. c. m. a. c. o. d. u. b. r. e. s.

Donfran depmeda Joseph  
de l. p. e. n. s.

Juan Monera Sebastian de Barra  
de l. l. e. s. e. l. a. b. o. r. e. s. de l. d. a. n. a. f. l. o. r. e. s.

franca casa Al. G. l.  
p. a. n. g. a. g. u. a. l. l. e. r. a. n. a. e. n. g.

de l. l. e. s. e. l. a. b. o. r. e. s. de l. d. a. n. a. f. l. o. r. e. s.

P. Sanchez de l. l. e. s. e. l. a. b. o. r. e. s.  
de l. d. a. n. a. f. l. o. r. e. s.

Diego martin de l. l. e. s. e. l. a. b. o. r. e. s.  
de l. d. a. n. a. f. l. o. r. e. s.

en la casa de la casa de l. l. e. s. e. l. a. b. o. r. e. s.  
de l. d. a. n. a. f. l. o. r. e. s.



1807  
FEBRERO QUARTO, DIEZ.  
MARAVELICANODEMIL,  
SETECIENTOS Y SIETE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a legal document or official record, covering the majority of the page.]*

*[Large, stylized handwritten signature or initials, possibly reading 'M. J. ...']*

*[Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or location.]*





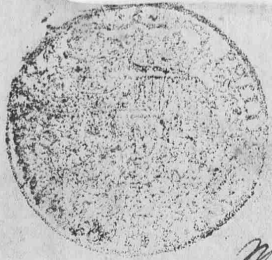








Para despachos de oficio del m. d. n. 75



SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SIETE

Mi Ex. Sr. Don Juan de mill. Sr. D. Sr. Sr. Sr.  
Yo el Sr. que edito en el de Misma Plaza  
de San. Juan de S. Juan de los Rios en  
el de mayo año de edito de que Sr. Sr.

*Juan de la Cruz*

DATA DEL 19 DE OCTUBRE DE 1800  
MILITARIA  
DEPARTAMENTO DE ARTILLERIA



Yo el Subteniente de Artilleria  
Don Juan de Dios de la Cruz  
de la Real Artilleria de esta Plaza  
de Madrid, certifico que el  
soldado Don Juan de Dios de la Cruz  
es el mismo que se menciona en el  
libro de matriculas de esta Plaza  
de Madrid, en el tomo de la  
artilleria, en la pagina 100.

Yo el Subteniente de Artilleria  
Don Juan de Dios de la Cruz





























Valgauf de fizio c... 15<sup>to</sup> de Mayo 15<sup>to</sup> de Mayo  
al Sr D.cho de la Real Magestad  
Sr D. Miguel de Padilla Segura - Pava de  
Sr D. Pedro Lopez de...

---

Yo Juan de... Sr D.cho de la Real Magestad  
Sr D. Miguel de Padilla Segura - Pava de  
Sr D. Pedro Lopez de...

---

Juan de...

---



no hay más que el diablo no hay más  
Unidad de Dios en Cierta forma que se llama  
de Dios de Dios de los Dios de los Dios de los  
nos Dios de Dios de Dios de Dios de Dios de Dios  
nombraban y nombraron y no se nombraron  
de Dios de Dios de Dios de Dios de Dios de Dios  
En otros de Dios de Dios de Dios de Dios de Dios  
Puntos de los puntos que se llaman los puntos  
obliga por una de las a del Dios de Dios de Dios  
Por una que se llama de Dios de Dios de Dios  
de Dios de Dios de Dios de Dios de Dios de Dios  
que se llama de los Dios de Dios de Dios de Dios  
lejos de Dios de Dios de Dios de Dios de Dios  
y se llama de Dios de Dios de Dios de Dios de Dios  
se le nombran de Dios de Dios de Dios de Dios de Dios  
los Dios de Dios de Dios de Dios de Dios de Dios  
se llama de Dios de Dios de Dios de Dios de Dios  
que se llama de Dios de Dios de Dios de Dios de Dios  
amplios como que con Dios de Dios de Dios de Dios  
se llama de Dios de Dios de Dios de Dios de Dios  
se llama de Dios de Dios de Dios de Dios de Dios

Sanchez  
Bulgarin

de Dios de Dios de Dios de Dios de Dios de Dios  
de Dios de Dios de Dios de Dios de Dios de Dios  
de Dios de Dios de Dios de Dios de Dios de Dios

Sanchez  
Bulgarin  
Antonio  
Diego  
Lidalgo  
fradclag  
ala #









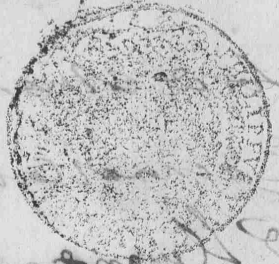








Para ver si se puede imprimir



SELO QVARTO, AÑO DE  
MDCCLXXVII

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or official document.]*

*[Handwritten signatures and names at the bottom of the page, including names like 'Antonio de...' and 'Juan de...']*



a los señores queba a todo el fin en ande  
van de pa dar le en la tener ipaquele q. su  
capitan & ha bap le debe punto a don de  
de cada villa con mor los deos, & se se de  
no lado en la Cuid. & llerene a munta de  
& omes deos & mill a deudo de here de  
de meda de mo del goberna dor: gaperman de  
con cunda con Dabere de de goberna  
dor desta provincia & can do hor de in for ta ena  
que en su que a debe deos Azuaga & de mo de  
se de ne de here de

Can, Am, de uno pra

. misericordia . Venimos . con  
 Junta de sep . s . Maques de los  
 que ordena . se venen con los del  
 que se equi . a sep que se han de  
 Junta de los carbollos . de  
 Villas : y los de los , en cui se  
 venen . timos . para que  
 vna . de pen . con los que se  
 condenen . de los que se  
 ven . a . y manden . de  
 que se . de los que se  
 vera . b . i . y de los que se  
 sol . de . venen . de los  
 dados . de los de los que se  
 que se . de los que se  
 de los . que se . de los  
 Longo Julio . 11 de 1502 =

de la bira de los  
 dados . a . y .

Juan Miguel de Antonio Lopez  
 Fernando de Robal baxagan  
 Gonzalez Pas tor



Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and includes names and dates, such as "John Smith" and "18th Dec 1845".

John Smith  
18th Dec 1845









Caesareo nostro atheniensi die 11. 11. 1718

Amicus Carolus in quibusdam rebus de Indis

Johannes Collocheus

Handwritten text at the bottom of the page, including a signature and possibly a date or reference.

Copia de un Real Cédula de la Magestad del Rey  
 Carlos Tercero de España, en la qual se manda  
 que se pague a los soldados de mi Compañía  
 de Chalcabuen Ensayada y Compañía de  
 D. R. de S. Pedro de Huayo y de la  
 Curia de mediana guerra y de la de  
 guerra de las Compañías de esta Real  
 también a los del am de Huayo los  
 q<sup>os</sup> han de la misma del Rey y Municipal  
 de Huayo de la Real de D. Juan de  
 Segura con sueldo de los diez y ocho  
 reales de los de la Real de Huayo y de  
 la de Huayo en la a 30 de Julio de 1564

*[Signature]*

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document fragment. The text is written on aged, slightly torn paper and is oriented vertically. The script is dense and difficult to decipher due to its cursive nature and the angle of the page. The text appears to be a collection of words and phrases, possibly a list or a series of short sentences. The paper shows signs of wear, including creases and discoloration.

90





















Wolfgang Amadeus Mozart Julio 23 de 1791

G. S. Parmeria

Con licencia con su señoría don Juan de  
Alfonso de los Angeles de los Reyes de los Reyes  
el Rey de España y mi Abogado D. Juan

J. W. de los Reyes



*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and orientation.]*







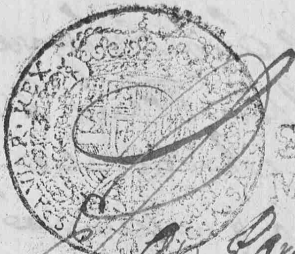








Para despachos de oficio vos mrs



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE

Yo el Sr. Juan de los Rios Obispo de los Rios de las Indias  
 en vos a los señores Juan de los Rios y Juan de los Rios  
 de los Rios de las Indias que andan en el cargo  
 de los Rios de las Indias con el mayor provecho  
 de los Rios de las Indias que no se ha de  
 de los Rios de las Indias que no se ha de  
 de los Rios de las Indias que no se ha de  
 de los Rios de las Indias que no se ha de

Yo el Sr. Juan de los Rios Obispo de los Rios de las Indias  
 en vos a los señores Juan de los Rios y Juan de los Rios  
 de los Rios de las Indias que andan en el cargo  
 de los Rios de las Indias con el mayor provecho  
 de los Rios de las Indias que no se ha de  
 de los Rios de las Indias que no se ha de  
 de los Rios de las Indias que no se ha de  
 de los Rios de las Indias que no se ha de

6

Handwritten flourish or signature mark







































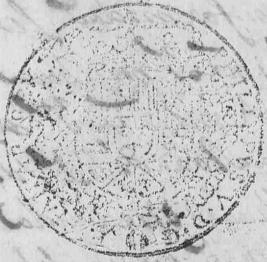


pla. Rescuer. En su conformidad se ha gan  
 rogativas y oraciones a Dios por el bien suyo  
 lumbra. El primer día de la Reina...  
 sente. Galportador quina stoda...  
 linte. Colinas. Quipudo. Allixar...  
 punto. Lados...  
 Lados del...  
 dias del mes de Julio de mill...  
 pinto por mandado del... Gaspar Macias

On su...  
 Al...  
 Se...

[Signature]  
 [Signature]





Partido de Pacheco de los Andes m. s.

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SIETE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script covering the majority of the page.]*











Yo que soy el Mayor de cada Villa  
Con Mas Orden del Rey <sup>2º</sup> de la  
Ley de ella que Primer del mes de  
Septiembre de mill e trescientos e  
seiscientos e noventa e tres años

Y asy Mates

en Cuarta con suyo Juar que en algunas  
veces de Araya y Seguros e mil e trescientos e  
noventa e tres años

Yo el Rey



Para despachos de oficio de nros



SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOSYSIETE

Handwritten notes on the left margin, including 'Para despachos de nros' and 'de la Real Audiencia de Mexico'.

Main body of handwritten text in Spanish, detailing administrative matters and legal proceedings. The text is dense and written in a cursive hand.

Handwritten signature or name on the left side of the page.







Los Cuales se van a Badajoz Sales Afes —

Man de Irabio Sales Afes — 6

Juan de Brando Sales Afes — 5

Andres de Brando Sales Afes — 3

Salvador Sales Afes — 3

Simon de Brando Sales Afes — 3

Alfonso de Brando Sales Afes — 2

Juan de Brando Sales Afes — 3

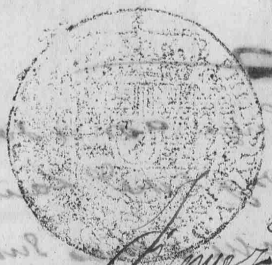
Juan de Brando Sales Afes — 30

Ban de Brando Sales Afes —

Ban de Brando Sales Afes —



Para el pago de los diezmos de los diezmos



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE

Yo el Sr. D. Juan de los Rios y Torres

Por el Sr. D. Juan de los Rios y Torres

Por el Sr. D. Juan de los Rios y Torres

Por el Sr. D. Juan de los Rios y Torres

Por el Sr. D. Juan de los Rios y Torres

Por el Sr. D. Juan de los Rios y Torres

Por el Sr. D. Juan de los Rios y Torres

Por el Sr. D. Juan de los Rios y Torres

Por el Sr. D. Juan de los Rios y Torres

Por el Sr. D. Juan de los Rios y Torres

Por el Sr. D. Juan de los Rios y Torres

Por el Sr. D. Juan de los Rios y Torres

Por el Sr. D. Juan de los Rios y Torres

Por el Sr. D. Juan de los Rios y Torres

Por el Sr. D. Juan de los Rios y Torres

Por el Sr. D. Juan de los Rios y Torres

Por el Sr. D. Juan de los Rios y Torres

Por el Sr. D. Juan de los Rios y Torres

Por el Sr. D. Juan de los Rios y Torres

Por el Sr. D. Juan de los Rios y Torres

Por el Sr. D. Juan de los Rios y Torres

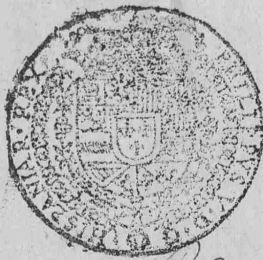
Por el Sr. D. Juan de los Rios y Torres

Por el Sr. D. Juan de los Rios y Torres

Por el Sr. D. Juan de los Rios y Torres



DIEZ MARAVEDIS.



SELLO QVARTO, DIEZ  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SIETE.

De Caria Vera  
et hipo de Inp Lamos  
et hipo de Inwell cas rillo  
A hipo de Jaf edman hri mane

Las can tñary & Semy son las hys

Inp de Logara Sunaba cuarenta	90
M de Laura cuarenta	20
Pau la mana veinte	20
Jos ytu de cargo veinte	20
Diego maraño diez	16

J Lovemy ves tante q uno dho gran de lajer  
Neb vero pandrey Po amto e tra don de  
Lo q uno de ve fern sus meny ealy

Donna de thina Gradlagala

Juan	Diego
Salbador	Vidalgo
Antonio	D. Gonzalo
Uicuc	Ala

Benem  
J. Uchela Aochay



SEBASTIAN GARCIA, DIRECTOR  
MARAVILLA - ALONDRA MIL  
SISTEMA DE TUBOS Y BOMBAS



*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a list or report, with some numbers visible.]*

*[Handwritten signatures and names, including 'M. Garcia' and 'J. Garcia', located at the bottom of the page.]*



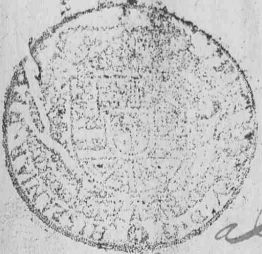








Para el cumplimiento de dicho documento.



SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

al marqués de Cadenilla con mayor los dros, de  
apre en el no, dado a la Cui. & Berena a  
que no dros del con & sep, de mill le de ven  
de Inca, - D. Fran, de pineda P. M. & el

Gobernador - Gaspar Manab  
Don Juan de Cabreda de, Cobana del  
de la p. unna en ser na en ella hor de del ex,

señor D. Flori, & a Comar Comisario general de la p. a  
unna de ex, y He, & qual de Don Jernon de la unna  
que en meyo al Hae dot de ella. Fran, & sep,  
Sei & mill le de ven D. Fran, de

Ran, Aus, de la p. a &

NO 01A 07A 02A 03A  
MILITARY EXHIBIT



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

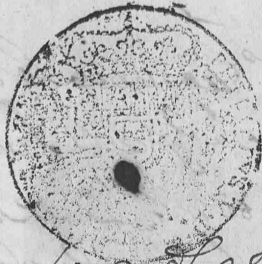
*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*











Dirección de papeles de oficio de los m. s.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE

En el día de la Ciudad de la Plata a los 15 días del mes de Mayo de 1777  
Yo el Sr. Oydor de la Real Audiencia de Charcas

Don Juan de Sanabria Salbador

Diego Muñoz  
Fidalgo

Don Juan de Sanabria Salbador  
Don Juan de Sanabria Salbador  
Don Juan de Sanabria Salbador

*[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]*

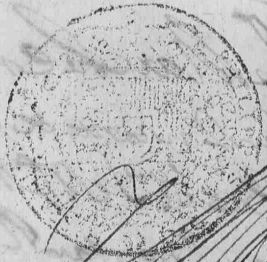












Para el despacho de los correos.

SELLO QUINTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Manda a cargo de los señores  
Juan de Guzman de Navarrete y Cadamonte  
Maestro de Capitanes de Navarrete y Cadamonte  
para el despacho de los correos de Mexico  
y de los señores de Navarrete y Cadamonte

José María  
Ante mí el Comandante General que en su nombre  
de los señores de Navarrete y Cadamonte  
de los señores de Navarrete y Cadamonte

José María























El Arzobispo Prior de San Pedro de los Baños de  
Castilla de un partido Remite en a esta  
Maza, luego luego las Carretas de  
de Suez, de San y de la Reparticion. Ten  
la defect. tres. Cualesquiera. Maiores de  
o q. no sean todas maiores algunas menores  
de Buena Calidad. Por cada Carreta. q. Con  
ducir las municiones. Tantillo de alapa  
donde esta destinada, hauidenose preven  
do a S. H. Comendador. y sea la bu  
lencia sea canoico. lo Grand mis con  
y sea tenido en esta disposicion. y sea  
mu. hecio y de venido de S. M. y sea  
con la mayor brevedad y sea posible por  
Repetidas horas y tenga. Q. de los hor  
no a S. H. y luego luego. Don Ma. de  
de la y de pando y sea con. Villas de  
Partido cumplan con el Reparticion. y sea  
ta señalada con aduencas. y ayara  
Remitise a esta Ma. para con afora  
las dhas Carretas. o como ca. Refundem



su lugar las Cavalgadas. Maiores.  
Menores y Caves y mader <sup>123</sup> a cada una q.  
Sombra, y lonel moss. o. mossa y sea me  
nestor. Pa cuidar de ellas. Delo q. se le entre  
gaue con aperebimto q. si q. onesta se ve  
conocena mas omision. Cnsu venison  
se pasara, a tomar su vida Resolv. Conha  
Las Justicias. q. han sido o fueren omi  
Las. y forme q. para Exemplar de  
la N. y m. q. Badajoz diez y  
diez y sep. Emill Teter. Tiene  
Pauor q. a. y luego q. Recua era  
apreme a las Justicias. Esa Partido con todo  
Rigor de Mo. Multando las Paq. Cumplan  
con the Repartim. Calendo. e. de lo Olla.  
Carretas Cavalgadas. Mas Prompta  
pa San Luis de V. de S. M. de esta  
disponer, on la grave defuicio judicial  
Las mismas senda a S. M. de V. de S. M.  
bleza q. se q. a. m. o. B. M. de S. M.  
mas a fecto de V. de S. M. de S. M. de S. M.





Para el despacho de este Po 000 mts.

DELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y SIETE

Yo el Rey = *[Signature]*  
Yo el Rey = *[Signature]*

Con Cuerdo Consejo Real que se dio en el Real Consejo de  
Sept. de veinte y tres de abril de setenta y siete años

*[Signature]*  
*[Signature]*

Yo el Rey = *[Signature]* a veinte y tres dias de el  
mes de Sept. de mil seiscientos y siete años en el  
Don Lorenzo de Herrera, sabido el Real cedula  
de esta Real. Por su Real. y estado noble. Dijo  
que en a pension que se dio a Sum. Vno. Caspador  
que es la que este en esta de fover por lo cual se  
manda se publiquen los nobles para segundo aviso  
y por que Sum. esta pronto a cumplir con el Real  
señal. y para la misma omision mando que el  
Presente en. ante a Sum. se requiriese a los  
los nobles de esta Real. para que en esta parte para  
segundo aviso y todo se ponga por su y dicho. lo firmo =

*[Signature]*  
Cumplido. Ante ante el Rey = *[Signature]*



Para el factor de este correo

123

**Sello Cuarto. Año de MIL SETECIENTOS SIETE**

Don Juan de Herrera y Pacheco Alcalde ordinario  
de la Ciudad de Suage y de su jurisdicción  
con esta fecha de mil setecientos siete  
a Don Juan de Herrera y Pacheco. Los hijos de este  
ciudad de Suage al tanto y los días de mi de setecientos  
de mil setecientos siete años. La posesión de los  
Comisarios

Don Juan de Herrera y Pacheco en el día de mi de  
setecientos siete años. Señalada con esta fecha  
de mi de setecientos siete años. La posesión de los  
Comisarios

Don Juan de Herrera y Pacheco en el día de mi de  
setecientos siete años. Señalada con esta fecha  
de mi de setecientos siete años. La posesión de los  
Comisarios

Don Juan de Herrera y Pacheco en el día de mi de  
setecientos siete años. Señalada con esta fecha  
de mi de setecientos siete años. La posesión de los  
Comisarios

Alonso D<sup>o</sup> de Saavedra. Ho dia se vequino con el Sr. don Alonso  
de Saavedra y Sarabia Vis. de Cuba. Comiso

Juan D<sup>o</sup> de Saavedra. Ho dia se vequino con el Sr. don  
Juan de Saavedra y Sarabia Vis. de Cuba. Comiso

D<sup>o</sup> Juan de Saavedra. Ho dia se vequino con el Sr. don  
a Dona Angela y Juan de Saavedra y Sarabia Vis. de Cuba  
Don Juan de Saavedra y Sarabia Vis. de Cuba. por no aver  
hallado en Salamanca para que se le hiciera su  
luzo que brevis de qu. Comiso

Andrés de Saavedra. Ho dia se vequino con el Sr. don  
Andrés de Saavedra y Sarabia Vis. de Cuba. Comiso

D<sup>o</sup> Joseph Vela. Ho dia se vequino con el Sr. don  
Don Joseph Vela y Sarabia Vis. de Cuba. Comiso

D<sup>o</sup> Joseph Vela. Ho dia se vequino con el Sr. don  
Don Joseph Vela y Sarabia Vis. de Cuba. Comiso

D<sup>o</sup> Joseph Vela. Ho dia se vequino con el Sr. don  
Don Joseph Vela y Sarabia Vis. de Cuba. Comiso

D<sup>o</sup> Joseph Vela. Ho dia se vequino con el Sr. don  
Don Joseph Vela y Sarabia Vis. de Cuba. Comiso

en su Casa a don Manuel Espinoza Su hijo a don  
par. de Robins para que se le baje su nombre  
Comiso

Don Al. N. - The dia se vequino a don Monte N. de N. de N. =  
Comiso

Don Joseph Espinoza - The dia se vequino a don Joseph Espinoza =  
Comiso

Don Joseph Espinoza - The dia se vequino a don Joseph Espinoza =  
Comiso

Don Pedro - The dia se vequino a don Pedro =  
Comiso

Don Pedro - The dia se vequino a don Pedro =  
Comiso

Don Pedro - The dia se vequino a don Pedro =  
Comiso





Para el despacho de oficio de n.º 151

**SELLO QUINTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SIETE.**

*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]*





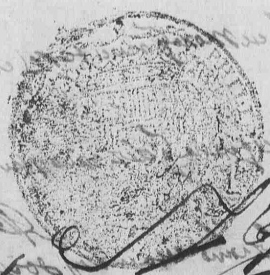






Para servir de pago de los tributos.

127



SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SEPTIENTOS Y SIETE.

*[Faded handwritten text, possibly names or titles]*

*[Large block of handwritten text, likely the main body of the document or a list of entries]*

*[Handwritten text, possibly a signature or a specific entry]*

*[Handwritten text, possibly a signature or a specific entry]*

1860 The first day of the month of ...

1861 The first day of the month of ...

1862 The first day of the month of ...

1863 The first day of the month of ...

1864 The first day of the month of ...

1865 The first day of the month of ...

1866 The first day of the month of ...

1867 The first day of the month of ...

1868 The first day of the month of ...

1869 The first day of the month of ...

1870 The first day of the month of ...

1871 The first day of the month of ...

1872 The first day of the month of ...

1873 The first day of the month of ...

1874 The first day of the month of ...

1875 The first day of the month of ...

1876 The first day of the month of ...

1877 The first day of the month of ...













Estado del Pácho de ...

SELO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS SIETE.

Comandante ... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...

*[Signature]*

Mando de ... a ...  
de ... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...

México  
México

*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*







Pues cauto y nob, ad vna legucho alogia  
t alenda m<sup>to</sup> sesal en las fangas que sepan  
Zerri ifuake labo len tad ior el perru  
y ad nos en com em ente a hi endo

Las cruces y cruces de Bugaria y Bone  
Su paga sean m<sup>to</sup> alos para q en

na sena lare y con oblateno edo

omision y truxo a Plo en efecto a

gato de ay us q es taud podra harer

Pues siendo para q oho es q para lo de

q se aho anse de pendiente con se

qu en y el des taur e con de fanga en

rel mo li un taur ad emt con taur uo d

en sus p<sup>to</sup> ad os li taur y fuer con uo le

tion en forma de e n<sup>to</sup> enera, y lo p<sup>to</sup>

siendo de ego om<sup>to</sup> usa los ad y p<sup>to</sup> en

y de bellora de esta en aua

Don Juan de Honza y Fradelaga

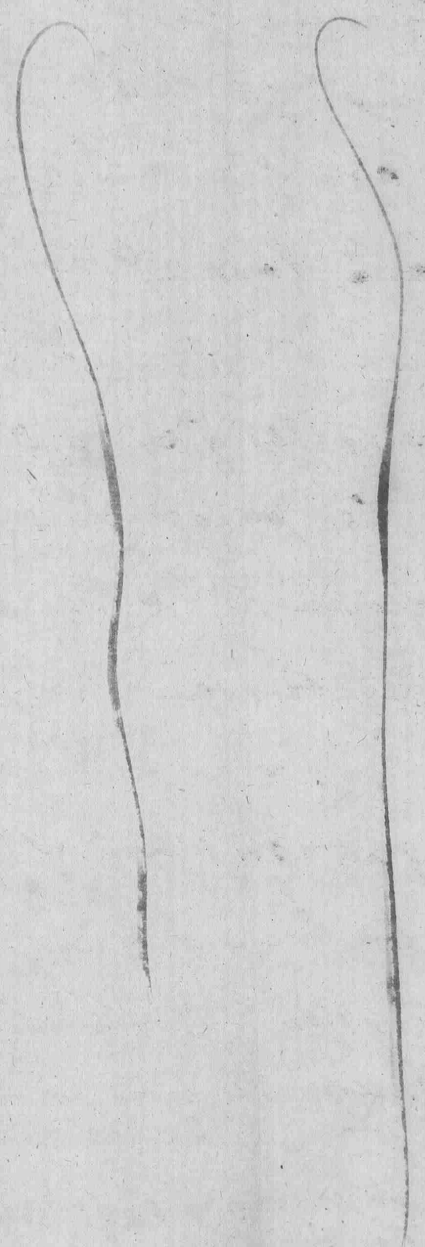
Don Juan de Sanabria

Diego Horra y Belalagay

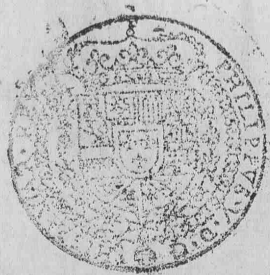
Jidalgo



SHILO GVARDO DINE  
MARVAHIS AND DE MILI  
SETECIENLOS Y SIKTI



Fragmentary handwritten text visible along the left edge of the page, including characters like 'a', 'L', 'No', 'e', 'm', 's', 'ce', 'm', 'u', 'p', 'p', 'u', 'p'.



Diez maravedis.

SELLO CUARTO, DIEZ  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SIETE.

37  
any  
d/1

Coro



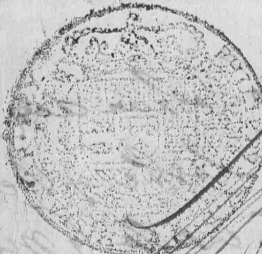












Respectos pacificos de n. se.

134

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE

Donde Votos no flos q no diron era con  
 Ira de los y de ados le no flos le con dione en  
 mismo en q ni en los dos a dos y uo had.  
 de Prudencia y Mhuia es uen lo y las gante.  
 de lo co lo uo como si en los dos a dos y uo had.  
 anos de Prudencia y Mhuia en los años de Prudencia y  
 fue lo que y lo co lo uo como si en los dos a dos y uo had.  
 y lo que y lo co lo uo como si en los dos a dos y uo had.  
 dice de dione todo en de q un da q dice de dione  
 x lo de los y de dione de lo de lo de no uo had.  
 Dize de lo de dione de lo de lo de no uo had.  
 de ni de lo de dione de lo de lo de no uo had.  
 de lo de lo de dione de lo de lo de no uo had.

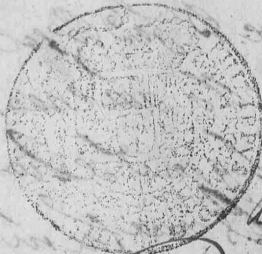
de  
 y Panag y mos Conde de dione de lo de lo de no uo had.  
 lo hap anue lo uo a lo de lo de no uo had.  
 no de a en q de dione de lo de lo de no uo had.  
 lo de de lo de dione de lo de lo de no uo had.  
 Conde de dione de lo de lo de no uo had.  
 de fuego de lo de dione de lo de lo de no uo had.  
 q de dione de lo de dione de lo de lo de no uo had.  
 de lo de lo de dione de lo de lo de no uo had.







Para el pacto de officio vos mfo



SELO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS SIETE

Yo mismo de la Manana

Diego Vintaja  
Fidalgo

La antea lana bria  
al bado

Por fe que en el unghano de la cana anveg  
crio la tinada de el Molay <sup>res</sup> que con  
el se ho ha on y han coneg a su a u de mu  
el que eno de me de suu ha on como de de  
el de a hoz de la suaz una que fue en ho  
el unes de su a u a lo q no no de no des  
vez unen con la Manana

Y han, q de la vez no con lo q en un m que en lo  
ha on de n se m a p. Teni ha on un m p e a  
p a o n i s d a s i a n e a l e s u m a n d e n e l l o q a e  
ha de se z u a p n o t e s e q u i n a e n l o q a s a y a c s a n  
r a s a — p a s o n a l y c o r r e y d e p u e r y t a b e r y i e n t e  
d e a p a n t e n a n y p e l l e n a s t a n c o s u d u n e  
p a s o r e l l o q c a r r e y d e d a y f e u n i z a e q u e  
d e a m a n t e d u n y p e l l e n a s t a n c o s u d u n e  
e n e l u g a n r e s t a n i n t e n d e m a s — d a s  
l e a y c a r r e y d e p a s m e y d e p a r d e







Ferrugina summa una in hysce...

Parsa la carig se...

inguis - Parsa ca...

Ma...

grata - Parsa a...

de...

Parsa...

Sant...

and...

Parsa...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Frandelagala

Diago...

...

...











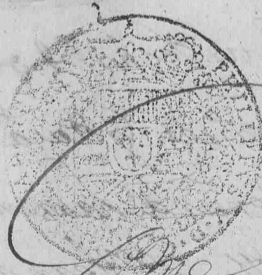




Carta Repetencia & Transito. Fu  
arteles de exam. Para la manuten  
cion de las Diez por. Soldados Lacavallos &  
Infanteria. que se mantienen en la Villa  
Continuos Señores. Reguar de Cavallos Ma  
tores Menores. Juro. Transportacion  
Muniziones Militares Pelrechos. aque  
los Buntado clallarse y auirse. hallado la  
mayor parte de los de. mud En Señores.  
Haciendo juntamente. Gravamen  
& despachar. los superintendentes y Admini  
stradores & Rentas de. sus Excusos. y se  
an Mantenido m. Diez por la Imposibi  
lidad de. Tenerlos. Novos. & poder pagar.  
Tarecedido en muchas Ocasiones el dolo  
la Villa Santa a cobrar. y Continuar.  
en las mas de las Casas aller quatro de  
Enfermos. San pobres. y la Caridad. Ma  
bana. a los Señores Capitulares. y ho  
y algunas limosnas de un Bolillo. Don  
& Reconozian. sea Imposible la  
franca de. y. anualmente de. de. y.







Dies martis

SELLO QVARTO, DIZ  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SIETE.

Yo el Rey, por el qual se ha  
mandado, que el dicho Sr. D. Juan de  
los Rios, sea el que se ha de  
mandar, para que se ponga a  
los dichos señores, y se les  
dada la tasa, y la leyada, como  
esta de aqui, y mandado.  
Por reales provisiones, de  
los señores D. Juan de los Rios, y  
D. Juan de los Rios, en  
los veinte y ocho dias del mes de  
Julio del año pasado, de mill quinientos  
y ochenta y quatro. Yo el Rey.  
En Madrid, a veinte y tres dias  
del mes de Julio del año pasado, de mill  
y ochenta y seis. Yo el Rey.  
Yo el Rey, por el qual se ha  
mandado, que el dicho Sr. D. Juan de  
los Rios, sea el que se ha de  
mandar, para que se ponga a  
los dichos señores, y se les  
dada la tasa, y la leyada, como  
esta de aqui, y mandado.  
Por reales provisiones, de  
los señores D. Juan de los Rios, y  
D. Juan de los Rios, en  
los veinte y ocho dias del mes de  
Julio del año pasado, de mill quinientos  
y ochenta y quatro. Yo el Rey.  
En Madrid, a veinte y tres dias  
del mes de Julio del año pasado, de mill  
y ochenta y seis. Yo el Rey.









Las cosas de los dos años siguientes

Yendo a tomar un vino de cada una

Yendo a cada uno de los años de cada una

Yendo a cada uno de los años de cada una

Yendo a cada uno de los años de cada una

Yendo a cada uno de los años de cada una

Yendo a cada uno de los años de cada una

Yendo a cada uno de los años de cada una

Yendo a cada uno de los años de cada una

Yendo a cada uno de los años de cada una

Yendo a cada uno de los años de cada una

Yendo a cada uno de los años de cada una

Yendo a cada uno de los años de cada una

Yendo a cada uno de los años de cada una

Yendo a cada uno de los años de cada una

Yendo a cada uno de los años de cada una

Yendo a cada uno de los años de cada una

Yendo a cada uno de los años de cada una

Yendo a cada uno de los años de cada una

Yendo a cada uno de los años de cada una

Yendo a cada uno de los años de cada una











En fecho de ayer. no halla esta C<sup>o</sup> obra  
de curso. que el Valense desas Propias  
Acuerda. se le quise. a D. M<sup>o</sup> J. Genouo  
Presidente. Soldados de esta de. Chara de  
na. de donde mas. Combengas para gen  
Cista. de lo q<sup>o</sup> se. En pasado. del conto.  
numero. El Ber<sup>o</sup> J. tiene esta C<sup>o</sup>lla  
sus pasadas. llega a Don. Contubay  
entes. Estos de alim<sup>o</sup> de otros. Paseros.  
Emas exortem. se servan de paseros  
D. J. Grouis. Paray. el administrador de  
Propias de esta C<sup>o</sup> de la Produca sabie fa  
de D. M<sup>o</sup> J. Genouo. de otros. Contubay.  
Almas pasos. expresados. todo con su  
quenta. Razon. Narae no. Susobri  
tas. de despacho. Laq<sup>o</sup> con poder a pro.  
curador. Laq<sup>o</sup> de este acuerdo. No  
se manon. Las mismo. acordaron  
se escriba. adho. En no. D. M<sup>o</sup> J. Genouo.  
Escobas. D. M<sup>o</sup> J. Genouo. con  
esta C<sup>o</sup> de la Produca. de la Contubay.  
de la Panamayo. de las de las Compa  
nias. En a tenston. a lo que con  
viene. En a tenston. de D. M<sup>o</sup> J. Genouo. a que

Aunque es verdad que el Cerindario. Inclu  
 te quinientos Cerinos los mas. de ellos son Ob  
 les y otros. que Junen f. con Cauda de  
 y los otros Ciudadanos. de solemnidad.  
 Para. Depon. que por quanto en esta <sup>ca</sup> Senescita. &  
 Medica. para la Honra. Paratiba de sus Cerin  
 Camer. Rendo de <sup>de</sup> en nu. Dan. Perido. Jamu.  
 P. no respectivamente. Dat. Epidemia. hallandose. tan  
 summa. de. P. de. Tranquillados. los Cer. por la  
 Exonem expuestas en este a cuerdo. P. la  
 falta de Cochas. q. ha habido <sup>en</sup> P. hauyendo  
 P. la presente. Dan. Renu. A causa. de la gran  
 Plaga. del g. de. q. ha padrido. q. con las sim  
 ones ante fido con labradores. que por no tener  
 medios. para poder pagar las Cestas al me  
 dico se dejan morir. Thauendo Curado la  
 para Obiar y remediar. lo referido. P. me  
 dico Etoda. D. u. la t. f. a. q. asabero en Cere  
 con <sup>de</sup> P. de. Repetieron <sup>de</sup> C. gualdad. entre  
 los Cer. de. de. no poder contribuir. m  
 podero. Cobrar. la. alguna. de. Espido. dho.  
 Medico. Sabiendo. a la <sup>de</sup> P. de. de  
 a que en te mantenga a condon  
 tambien se fido. a. de. M. de. P. de. de  
 dho. de. Charzillena. q. del producto.







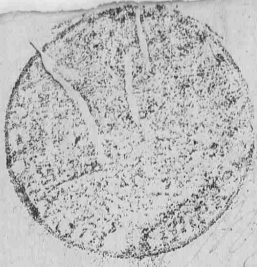
Yo Juan Luis Curuse. Pres. de la  
a qual le nombran. y Jo. Luis de Pina  
año de suyo y de la casa de pago en su  
a favor de la Cilla. Lo cito a concordar  
Man. Deforon. y ponga esta. A la vista  
la cantidad de Mar, y se an de dar  
Hensidos de los. al Sena con el. Por  
y a del. Cas. y demas cosas, de las. de los pa  
mas. de una con y estan a parte de las. en este  
Cilla y piedad. y en esta en fue. algunos.  
C. unos de ella. y a la vista. y a la vista  
Tienda de p. y demas. en los mismos dias  
de mutacion de los. y de los. y de los.  
tidad. las. de la. de la. de la. de la.  
vi de la Cagua al que el mar. y a la  
estado no se. y de este. ponga lo que  
trase en poder de Diego Man. de Pina.  
maior. de este. de este. de este.  
esta. de la. de la. de la. de la.  
Cida que se les pida. y de este. de este.  
asi. de la. de la. de la. de la.

Por el  
de la

P. Sanchez  
B. G. G. G.  
Gran  
Salvador

Don Juan de Pina  
Antonio

de la  
de la



SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE

Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is dense and cursive, covering most of the page. It appears to be a record or a set of instructions, possibly related to land or property, given the mention of 'Cobranza' (collection) and 'Censos' (taxes).

Polanco  
Culgarin

Antonio  
Miquez

Antonio de Herrera

Juan de la Cruz  
Salgado

Antonio  
Juan de la Cruz

nic  
cyc

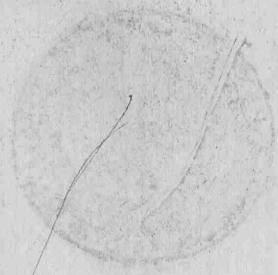


ESTABLISHED 1840  
NEW YORK

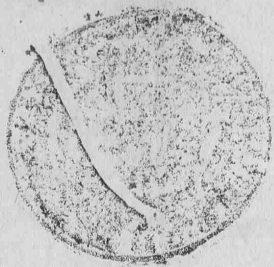
*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature and address:]*  
A. J. ...  
New York

148



THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY



Para los papeles de oficina de esta:

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SIETE.

















proporcionarle mas la paga por las costas  
y Salario y Conuacion. y respeto de los por  
orden Real ma deua previendo de no se  
Pudiese despaclar ala Cobranza de otros deuitos  
mas de solo un Executor y Conuacion de otras  
Subdelegaren sus Comisarios Enel mas Antiquo  
con un solo Salario. y para f sea reglaren En esta  
parte al deuelto En esta Razon; no por  
y Simple no sin y Mandar despaclar  
Por un conjuccion de auto de Real  
Causa sobre lo deuo de para f resguardar  
y gobiernar de su fntenddo: q risto lo dege  
rido de los del nro Consejo y de dho auto au  
dado de gra deo meny de Subdenos de  
Como se sigue = En la villa de Madrid  
a veinte y quatro dias del mes de Nou de  
mil y seiscientos y nouenta y dos. En ley del Con  
sejo deo. sauindolo consultado con el  
Persona. Dixeron de Mandauan y Mansmon  
q cosa ni de aqui adelante por ningun con  
tribunal ni Ministro a q se buiere Encom.

Auto



El Coto de las Rtas. de Villavieja y otras qualquiera  
 que pertenecan a su Mage. se pueda en dho.  
 con mismo lugar mas de un solo Executor  
 q. de se tome au cargo la cobranza de dho.  
 tributo deviendo au Mage. y se Admini.  
 trare por el Consejo Tribunal o Ministro q.  
 se despachare Entendiendose q. no solo q.  
 en quanto alas Rtas. se Administran en  
 me. de su Mage. sino tambien q. las q. hubieren  
 attendadas q. pertenecan a algun Particular  
 q. su origen y depend. de Rtas. de su Mage.  
 mismo q. se guarde con la y Exerce lo q.  
 se venuelo en orden a q. no Excediendo lo q. los  
 otros lugares hubieren deviendo en quanto de  
 mi. no se pueda Enbiar a ellos sus. formada sino  
 en solo Executor con salaz de quatro mrs. al dia  
 y deviendo mas q. no seayan devolues los demas  
 q. hubieren despachados q. el mismo con Tribunal  
 o Ministro Entregando sus Comis. y almas anti  
 que. de q. haga todas las cobras q. havan Encar  
 gadas a los demas Executors despachados por  
 el mismo Consejo Tribunal o Ministro con el  
 Salario de diez y quatro mrs. q. no mas;

§

que las Just. y otros Reynos no demandan  
ni den libro de sus cosas y a los otros Exec  
utivos Simos En la forma referida y en esta  
conform. ieden q el Comd por bordin los de puden  
q se pidieren por las qz gauso a las Just. y de  
las Causas e Parades para q lo hagan Executar  
y lo Partieren a los lugares e su Just. de Union  
qan lo mandaron y señalaron: y por q lo  
contenido en este auto tenga cumplido efecto  
de acuerdo de esta mi Carta = Por la qual  
os Mandamos q siendo en ella requerido  
veais el dicho auto acordado e los del mis  
comiso q se hizo en nuestro Encorporado q  
se guarden cumplidos y Executivos y saguen  
guardar. Cumplir y Executar En todo  
y por todo segun y como enee se contiene  
y contra subbenor y forma no vais ni  
pareis ni consentais ni pasar en ma  
nera alguna: y lo cumpliereis en pena de  
la nuestra Merced y de treinta  
mill Maravedis para la nuestra  
camara sola qual Mandamos a qual

quier Escrivir en la notifficaçion de  
esta Real Cedula en No. 11 dias de Mayo  
de nono de mill setecientos y setenta y tres

Don Henriquez de  
Don Juan de  
Don Pedro Landrau Molina  
Don Alonso de  
Don Hernon  
Don Bernu

Yo Don Juan del Barco y Oliva, de Camara del Rey Nro. Senor

La Real Cedula de su Magestad con acuerdo de su Consejo

Rey deo

Don Melchior de

Don Juan de Anchoa



Don Juan de Anchoa

Don Juan de

Para que supiera el Rey Nro. Senor de lo que se ha  
y sus señores Reyes Guardes y cumplidos de auto  
de su Magestad de la corte de su corte como se  
de

Consejo de



*[Faint, illegible handwriting at the top of the page]*

*[Faint handwriting, possibly a signature or address]*

*[Faint handwriting on the left side]*

*[Faint handwriting on the right side]*

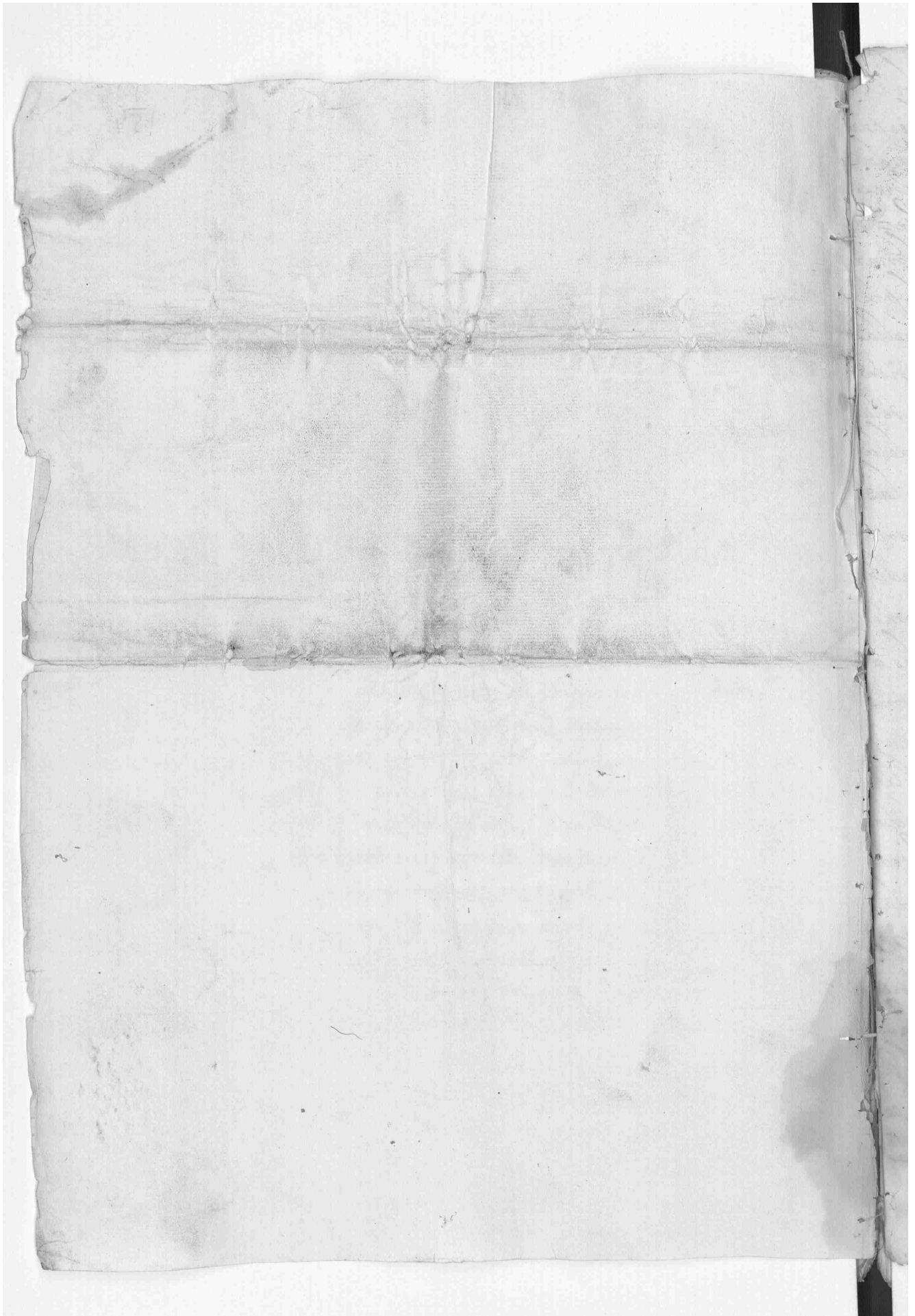
*[Faint handwriting on the left side]*

*[Faint handwriting on the right side]*

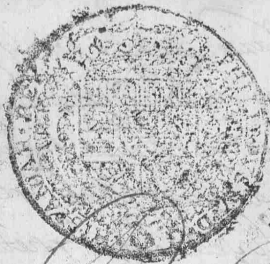
*[Faint handwriting at the bottom of the page]*

*[Faint handwriting at the bottom left corner]*

154







Treinta y quatro dias.

155

SELLO TERCERO TREINTAY  
CUATRO MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS SIETE

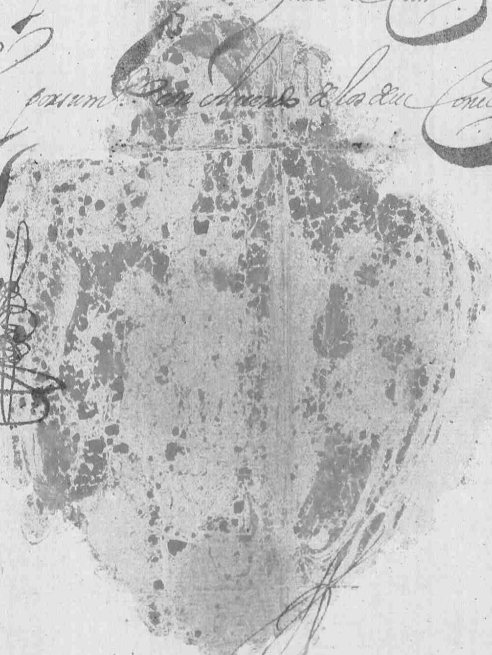
Don Felipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon  
de Aragon de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada  
de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla de Námar  
perpetuo del Orden y Cavalleria de Santiago por autoridad Apostolica  
A Vos la Justicia honoraria de la Villa de Azuaga. aqui en comete  
mos y mandamos lo que en esta Carta y provision se ha en men  
cion saues que en el nro. Consejo de las ordenes represento la peticion  
siguiente = M. P. S. = Felipe de Urcarres en nombre del Concejo Jus  
ticia y Gobierno de la Villa de Azuaga cuyo poder presento, Digo que  
por diferentes Provisiones del Consejo, y la Ultima fue en veinte y quatro  
de dicho declaro pasado de mill seiscientos y treinta y seis reales viz. a  
dha Villa nra parte para q. pudiese tomar lamitas de el pan de los diezmos  
y Voto de Santiago para efecto de repartir entre los Vecinos para hacer sus sem  
brados pagando de contado a los dueños lo q. por ello tubieren de haver con  
forme ala Pragmatica, lo qual se executo en consideracion de q. los Vecinos  
no tubian con que hacer sus barbechos por la corta cosecha de frutos que  
havia havido, porque se hallan con lamisma necesidad, ya un con  
mano dazon a vista de los danos tan considerables q. han hecho los exer  
citos Amigo y enemigo en los sembrados, pues no avian aun para pagar  
la Renta de las tierras, el V. d. de y viz. que en confirm. de lo resuelto  
y determinado por dho. Despachos se le hizencia a dha V. nra parte pa  
ra que pueda tomar lamitas de el pan de los diezmos y primicias, y  
Voto de Santiago pagando en contado de balor conforme la tasa para  
efecto de poder repartirlos entre los Vecinos para hacer sus sementeras  
mediante estar el tiempo muy atrasado en q. se hizian nros. con  
Justicia de Felipe de Urcarres = y Vista la dha peticion y pro

visiones en ella expresadas con lo que en su favor se dio por el nro.  
Auto. Real por los señores nros. Consejos de proveyó el auto de Despachese pro-  
vision para q. por ahora se les de á los Labradores á latheta pagandolos  
de contado el quinto de los granos de Diezmos de Mesa Mxal. y enco-  
mendas. Madria y Nouembre nueve de mill y setecientos y sete-  
para su execucion y cumplimiento fue acordado q. se mandase de man-  
dar dar esta nra. carta para q. en la dha. Villa y no tubimos por  
bien por la qual los mandamos que luego como la recibiereis, o con ella  
fuereis requeridos, os mandamos proveais que de todos los granos  
que tubieren los Comendadores, Administradores, y Arrendadores de la  
Encomienda que pertenecen Diezmos en esa Villa, y el Contador de la  
Mesa Mxal. o otra qualquiera persona q. se curriere y recurre las  
ventas de ella, os den y entreguen la quinta parte de todos los granos  
que los Vecinos de ella les hubieren dezimado en la Ultima cosecha  
pagandolos de contado á latheta y conforme á nra. Pragmá-  
tica y no os lo dando y entregando luego proveyereis á compelirlos á  
ello por todo rigor de dho. para lo qual os damos poder cumplido y como  
Enferma, los quales dho. granos depositareis en persona leza, sana y  
abonada, que los tenga de manifiesto con toda custodia, hasta que lle-  
gue el caso que los Vecinos Labradores tengan dispuesto sus Vaxuechos  
para poderlos sembrar, y entonces haced Concejo abierto con asistencia  
del Curado de esa Villa, y de la parte de las dhas. Encomienda  
y Mesa Mxal. si á el requiriereis hallar, y en su interbencion se  
partiere todos los dho. granos entre los referidos Vecinos Labradores  
mas menesterosos que tengan Vaxuechos q. sembrar, obligandolos  
se á hacerlo, pagando cada Uno de ellos de contado la cantidad q.  
requiriere al mismo respecto que se pagare á los dueños de quien se  
tomare, que así es nra. voluntad y no hagare lo contrario pena

Alanna mas y de cinquenta mil mas para la nra Camara  
de la qual mandamos a qualquier <sup>no</sup> lo notifique y de testimonio  
de ello. Dada en Madrid a diez de Nouembre de mill e setecientos  
y siete años =

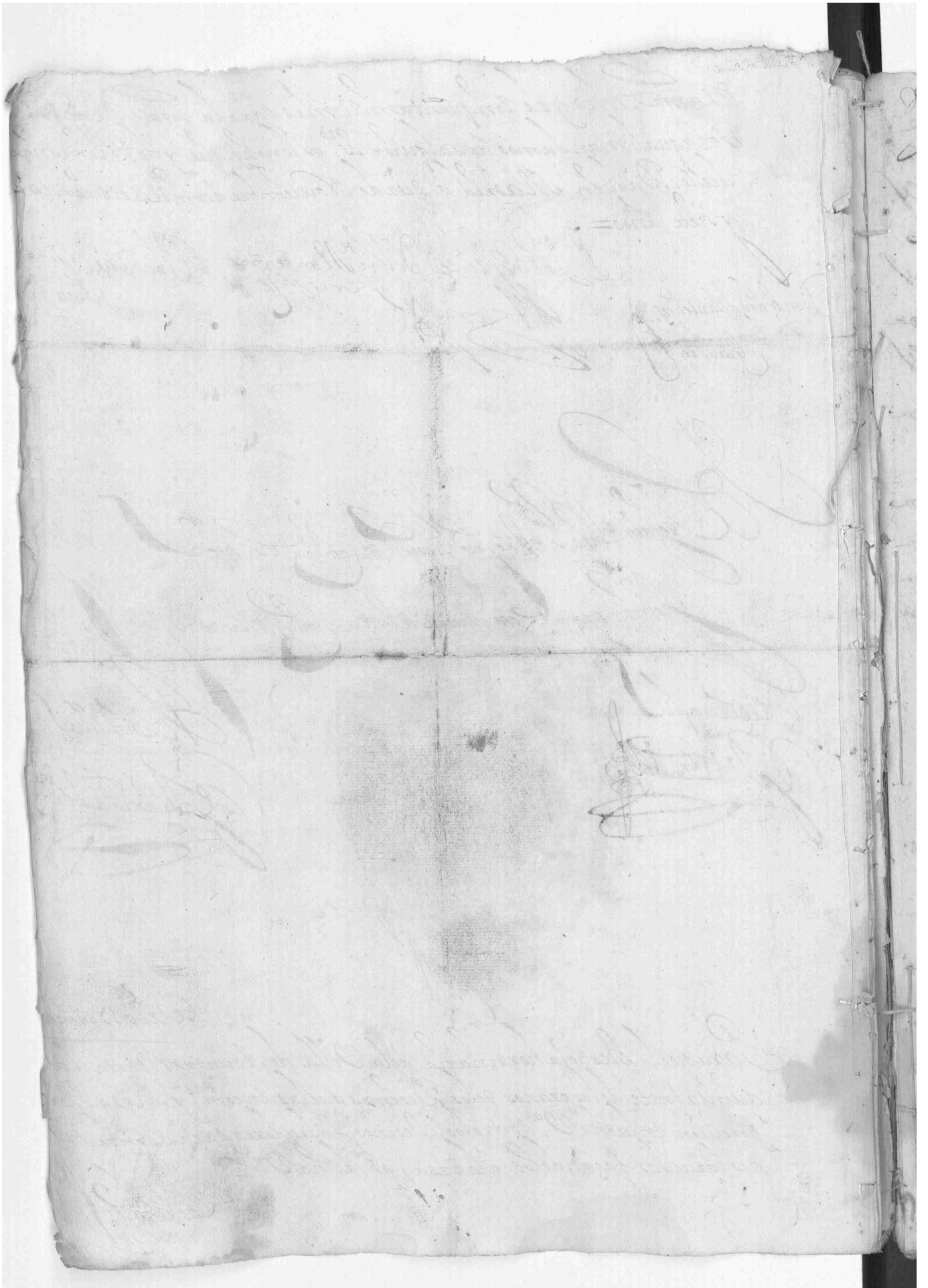
Don Juan de Alantague  
Guevara  
Don Juan de Valera  
Don Juan de Monseñor  
Don Juan de la Vega  
y otros

Don Juan de Valera  
Don Juan de Monseñor  
Don Juan de la Vega  
y otros  
Don Juan de Valera  
Don Juan de Monseñor  
Don Juan de la Vega  
y otros



Para que la Justicia ordinaria de la Villa de Arzuaga Marta la  
quinta parte de los granos de los Diezmos que las encom. f. Mesa Ma  
percuen en la dha V.ª entre los Vecinos Labradores para servir a  
sus baruechos, fagandolos a latasa, a f. de dha V.ª =  
Correido















Valga Dordio ful guano mra Cled Inad (Redol) Valga

Aumenta e a cake o dade de eulle Sin yf crangee

q Dordio nray de Puroo kmo la sus ten dia goab

q Aor oaron i menda non Cong lina una m dard

reou Sen h mnt q no regu so oho dago d lquias

en dno goabto Puroo q Puro mba dore Pana

drey Por Lano i qu i abos Poy unctacon

reouente e mra Pdy Cady anga e dno

go dnyan Puroo dny anson a reu d hant

q llygal te Pan reuor cada lno avo te bag

lunq in falluosa alguna Puro d lta mca

te ex leri m mta xon Adelan no bario De

neg ito do so lo Puroo d reou i e mba

a lta rarer tox Por la fotta de coche qe





*[The page contains approximately 20 lines of handwritten text in a cursive script, which is mirrored across the page. The text is largely illegible due to the angle and fading. At the bottom of the page, there are several distinct signatures and names, including 'Amalia' and 'Nicholas', written in a similar cursive hand.]*

160

D. Alonso de Caceres Teniente General de  
los Exercitos de M<sup>o</sup> y su Comisario General de  
Provincia de C<sup>o</sup> H<sup>o</sup>:

La Villa de Anapaa L<sup>na</sup> aluberto Alcoronel y Briga  
dier Marq<sup>o</sup> de Lorenzana Com<sup>o</sup> Compania Lin Primera  
Plana mayor y mas otra Com<sup>o</sup> de su desarmiento L<sup>o</sup> de P<sup>o</sup>  
de M<sup>o</sup> Ordens y Mandos ala Justicia de Sarilla L<sup>o</sup> de al<sup>o</sup>  
ofiniales y sold<sup>o</sup> de las defensas dos Com<sup>o</sup> el al<sup>o</sup> de armient<sup>o</sup>  
ordinario Aluberto segun se lo forma y M<sup>o</sup> (ordenes)  
que asi Combine con el Fermis Dava en Bava en a Nave  
y tres dias de octubre de 1711 =

*[Signature]*

Orden y L<sup>o</sup> de Anapaa L<sup>na</sup> aluberto y Briga Marq<sup>o</sup> de Lorenzana Com<sup>o</sup> de su desarmiento



Handwritten text at the top of the page, appearing to be a header or title, possibly including the name of the recipient or sender.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script, likely the main message or a list of items.

A large, stylized signature or flourish, possibly the name of the sender, written in cursive.

A vertical handwritten signature or name, possibly "N. de la...".

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a footer or a closing note.









Salga a Loides por quatro mrs. (Cien nona de sel do)

Orden del Sr. D. Pedro de Arce en que manda  
despagar esta deuda de D. Juan Conzatti lo que de  
esso manda cumplir como se a cada uno de los  
segunda porción del Sr. Conzatti, pues el  
Contrato, dare queros adho es <sup>uno</sup> señor, y se  
be del remedio conveniente, y a cada uno de los  
a toda Diligencia se desecharan y se  
rez pagandole, y se han de pagar la señal de  
marca de la villa de Loides el Sr. D. Juan de  
en la villa de Loides a don Pedro de  
el mes de noviembre de 1711  
D. Juan de Loides  
Bernador, Juan de Loides

Falga por deo fud qu'auo mis l'ou le nou Ruel de.

Don Almirante Don Juan de las Casas

Cau. de la honra de S. Yago, Gov. de Justicia m. desta  
Provincia de Leon, Rex. M. J. R.

Yo el Rey, a los 10 dias del mes de Mayo, en la  
Cordoba, sus lugares, the. J. de la J. de la J.  
Acuaga - Como oyda de la J. de la J. de la J.  
horden, del tenor. D. Alonso de Coban Jr. Don. El  
Coaritos. de su M. J. de la J. de la J. de la J.  
destrumadura, condusida por don. de la J. de la J.  
No, memoria, ad J. de la J. de la J. de la J.  
Don como se sigue.

Yo el Rey, a los 10 dias del mes de Mayo, en la  
Cordoba, sus lugares, the. J. de la J. de la J.  
Acuaga - Como oyda de la J. de la J. de la J.  
horden, del tenor. D. Alonso de Coban Jr. Don. El  
Coaritos. de su M. J. de la J. de la J. de la J.  
destrumadura, condusida por don. de la J. de la J.  
No, memoria, ad J. de la J. de la J. de la J.  
Don como se sigue.

Quedan, quinze Soldados, de los que quedaron para  
Algunas Villas, El Partido de Berona y Sanja  
de la hauer muertos, algunos los mas hechi  
fuga buvan some vestidos de Indias, en suave  
por Suro, del Partido de Berona, y  
dha Paron, Reducir los Soldados, y otros, y  
los muertos otros al lado de la Paron, hoy dno,  
al dho Paron, de donde es Gobernador de la dha de Berona  
na Tabca y des de las Villas y lugares, de su jurisdiccion  
al lado de Berona, y siendo requerido con esta razon  
decofer los Soldados, y para otros, y los muertos  
y queno pueden ser hallados en la dha Paron, de  
hondenes de su Mga, y en Ineranse de Dila, con lo  
apan con duxia a esta Paron de Berona, y donde  
Resiste, y no se van, todos juntos de forma, que se  
hallen en ella, para el Dia quinze, del mes de  
Dize, proximo viene, de este año, y se traigan  
todo el Vestuario, Almas, y lo que hubiere  
faltado, por hauerlo perdido, y perdido, y  
Caso dno hallarse, con los vestidos de Indias,  
habran de traer, o demitar, los Alcaldes, de  
Color para comprar otros con que de  
dado, Propetario, si hubiere necesidad, y ellos















Como Cap. Mayor que soy del Hospital. El de esta plaza se ha certificado y  
Doy fe como en el libro de Registros que esta en mi poder se halla  
y no apartada en la forma y manera siguiente.

Yo Juan de Vastian Jimenez natural de Acuaga Soldado de la Compañia de Sr.  
Matthias de Almaraz del R.º de Dragones Mexico el dia quince de Agosto  
de Sept. de este año de mill setecientos y siete =

Concuerda con lo original a que me unida y doy fe que se  
a diez y siete de este mes y año =

Juan de Vastian Jimenez

es on de Vastian Jimenez



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*delos dalgos*  
Alcalde *de* Lorenzo de Niene de  
Villa de Aguaga

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Salva Dordos fil quare mi (Lent Anon. P. del 10)

167

Alta de ayaga Venkubudes del mija  
mud am bu e m...  
ofe du...  
Uer meo ny au...  
ne Comos...  
Chuguzam...  
tome...  
Lap...  
Alonso...  
F...  
Jame...  
Cura...  
o...  
a...  
O...  
I...  
no...  
zon...  
un...  
t...  
J...

Trasi

Al hijo de refectarios de la

Algun tiempo la suelta de las cosas en el

nos abren go mes sigo Pedro go mis conio

La A memoria por aus y en refectos este

no se nos van q de San car rans reus vol

Verme Lauit con paut ende as con

una congo omi dag tesoro chap oca r

Solo uno a ho or chuo es col auca

de au wo no se mo

P. Sanchez

Bulgarin

Antonio

vicente

J. Gongalo

Francisco

Don J. de la Cruz

San N. de la Cruz

Salgado

Diego Martin

Viquez

Antonio

Juan de la Cruz

Juan de la Cruz







Dijo Martin de Soto, Mayor como del Consejo  
 de esta Villa y por tal su cargo por el dicho de la  
 Nombre de Juan de Soto como mas bien  
 proceda y de dicho lugar a la fuerza de las  
 Indias que esta Indula de los tiempos. Han  
 plaga de la peste que ha sido no es cosa de  
 to pro como pasado de este año ni las sementas  
 que han sido sembradas los labradores. Haciéndose  
 do en la misma forma el año antecedente, así  
 sea llegado las cosas de contribuciones de España  
 mentos de las personas de la villa de Soto a la  
 villa de Soto para pagar. Para transportar  
 en de los dichos militares ciento e diez e  
 soldados y esta villa de Soto haciendo a la  
 Dios guarda de este la cual, siendo costea  
 do con cuatrocientos y sesenta e siete  
 fuer pagados en general de la villa de Soto  
 de este mediano tiempo, no haciéndose este  
 momento de Soto de Soto en embargo de las  
 personas de Soto. Mas en cumplimiento de  
 obligación de Soto de Soto de Soto  
 nas para la obediencia del Dijo y los vecinos  
 de un alporito de Soto de Soto de Soto  
 sumamente por los y amigos de Soto de Soto

Expresadas con continuos apremios la  
tracción de Pendas, se obtuvieron mas de ma  
Zientos y setenta fanegas. El Sr. D. Juan Cordero  
imposibilitando se la cobranza de las m  
udades, por no haver personas q. congresen lo  
vienes obligados a la seguridad de la paga. Ha  
mente con el no tabe quebranto. Y de esta ca  
si mentando, por estar aquarteladas en esta  
por este tiempo. dos compañías de Cavallos, En  
Incluye la de un Coronel, un Capitán, un  
Mayor y solo, los de sus hijos sean plus  
de solo para los Cauos, en ciento y ochenta y tres  
Y, además, se debe poner al cargo por el de  
dario, q. no pudiendo tolerar carga tan pesada  
se ausentan muchos de sus Mudando su  
Domicilio, de otras partes, labrando sus ca  
hallándose, en estado de un miserable la villa  
me habido noticia habiendo a ella, D. D. Juan  
con Comisión del Sr. D. Juan de los Rios, del Con  
se de S. M. en el Real de Castilla y Supresión  
de la Real Chancillería de Valladolid de Granada  
para la Nominación de dicho Sr. D. Juan  
D. Juan de los Rios, adho señor D. Juan de los Rios  
de presión de estos caones, quedase, y de, Juan  
con Alegación de otras suyas obrenza  
D. Juan de los Rios y Juan de los Rios  
de, Protección total, de la Republica, y con



Yo el Maso sus Induviduos Autores, a  
 tho Condo Compositores, de los Pajar  
 los. Duen por no haver personas que con  
 gran sus Cones, dices, que el otro dize han  
 que se le de cumplimiento a su despacho, no  
 puede deantar la cobranza por dize de lison  
 sia y aga mas y obligar nuevamente, los  
 Autores, con nuevas escrituras, deeres. Lo  
 de proprio sin los Ver, experimenten extorci  
 ones. Deexas Cortas, se puede deantar. De  
 intragar. Penam, el portis, para sus demeros  
 sup. De Ports. Le suvan de tenerer etc  
 udas. de tho Ports. de gremias. p. todo legor  
 alos Autores del, a que agan. Toboguen. Nu  
 clas escrip. de Principales. Deeres con yose  
 as suficientes, p. la requirida, de pago, de  
 Auto de dize y asi a la Justicia y Pido y  
 Juro esto necesario.

Digo Martin  
 Ante  
 Esta esta peticion para Señores Pedro de  
 Pulgarin, D. Lorenzo, de mana de la habedora, de  
 caldes. y ordinario de esta villa por M.º Juan  
 de la Isla Ponce, Auto. Luis Ponce, D.º de  
 Arquez de Sanabria Aliador, D.º de M.º  
 de los, de P.º de los, estando juntos, en un



El Ayuntamiento de Comolán de la Comarca de...

Conociendo que todas las personas expresadas...

Don Pedro de Saldívar, mandaron pagar...

Mil y seiscientos de plata y de obsequio...

los Dubones de la que paguen nuevas, excepto...

con los que se han de pagar de las Cantidades...

de la gran Deuda, con mas los Censos, a de...

don, a la fecha quince de Agosto pasado de...

presente año, el Peuno, que se usare obligando...

sea para su cuenta, y pago las Cotas y par...

se quisieren, y no se usare, el Causa del...

para que en su nombre quede reintegrado, y...

En la Villa de Huasca, a doce dias del mes de...

Diciembre de mill e seiscientos y siete...

Don Juan de Saldívar

Don Antonio de Saldívar

Antonio de Saldívar

Antonio de Saldívar

Antonio de Saldívar

Antonio de Saldívar

Antonio de Saldívar









Salgo p a g f. 19 m d. 19 p. 19 d. 11 & 11.02 = 8  
En Distanca de la Corte. Esta Junta de Regulares de  
mes, y los demas. Estos Lunos entro de dos me  
res, contados desde el dia en que cada parte de  
publicar esta Resolucion. Y por lo q. mira a los  
Lugares de estos Reinos sea denombra  
na persona en cada Lugar, la de quien se hubiere  
mayor confianza y mas garion para que se con  
que de la solvencia y cobranza de este Donativo  
la qual sea de companias con otra del Ayuntamiento  
del tal Lugar para mismo denombra para que  
las aver hacer listas y Relaciones de todos los Veci  
y Habitantes q. ovieren en aquel Lugar y poner orden  
tenion en ellas, lo q. cada persona diese de  
ese de que de formadas estas Relaciones y sena  
todo el Donativo en las Cajas y Ayuntamiento  
Presentes las Justicias y Expedidos estas Relaci  
ones, autorizados en todo forma han de remitir  
se a manos del Governador del Confes. para q.  
el Repongan en las mas Velas de dicho, ocho dias  
Cron de fecha, para sena en cono sim. Indu  
que el Rey nro. señor de los Reynos, el zelo y amor  
de sus Reinos, las Personas q. ayo cuidado se  
pustere en el Reo, a quien esta Corte como en los  
mas lugares de los Reinos sean de aver la qual  
promta cobranza y recaudacion de este Donativo de  
lo procedido a no poner o remitir a la thesor  
ria mayor de la Real Casa para q. se combuya presen  
mente en los fines dello no se pueda seguir a otro









Salvo por el Sr. D. Juan de los Rios, II & D. =

Don Juan de los Rios, II & D. =  
D. Juan de los Rios, II & D. =

... de la forma de las hincas de forma como de el  
... de la forma de las hincas de forma como de el  
... de la forma de las hincas de forma como de el

... de la forma de las hincas de forma como de el  
... de la forma de las hincas de forma como de el  
... de la forma de las hincas de forma como de el

... de la forma de las hincas de forma como de el  
... de la forma de las hincas de forma como de el  
... de la forma de las hincas de forma como de el

... de la forma de las hincas de forma como de el  
... de la forma de las hincas de forma como de el  
... de la forma de las hincas de forma como de el

... de la forma de las hincas de forma como de el  
... de la forma de las hincas de forma como de el  
... de la forma de las hincas de forma como de el

... de la forma de las hincas de forma como de el  
... de la forma de las hincas de forma como de el  
... de la forma de las hincas de forma como de el





L. U. de ... para la perpetuidad. Ellos Caudales  
se juntaron a Alonso Martin Duran Don  
de esta Villa, cinco y diez años notorio. para  
no perder tiempo y reformar padron de  
Todos los vecinos, y Moçianes. En esta  
Villa que toda la expresion se ponga, la cantidad  
de cada uno. Opusieron y Diere. No este Oudauer  
asse lo acordaron y firmaron

P. Sanchez  
P. Bugarin  
Francisco de la Cruz  
Antonio  
uivete

... de ...  
esta ...  
Gouern ...

Al lado de ...  
ocurrir ...  
gabin ...  
en ...





Esta es una copia de un documento  
que se encuentra en el archivo de  
la Real Academia de la Historia.  
El documento original es de  
la época de los Reyes Católicos  
y trata sobre la fundación de  
un hospital en la villa de  
Alcalá de Henares. El documento  
está firmado por el Rey y la  
Reina y el Marqués de Santillana.  
El documento original se encuentra  
en el archivo de la Real Academia  
de la Historia.

Yo el Rey  
Yo la Reyna  
Yo el Marqués de Santillana

Alonso de Ercilla  
Juan de Solís  
Juan de Grijalva  
Juan de Vaca







Antonio de Nojesa

178

Handwritten text in cursive script, possibly a signature or name, located at the top of the page. The text is written in dark ink on aged, slightly stained paper. The words are difficult to decipher due to the cursive style and fading, but appear to include a name followed by a title or address.







Recibo su Carta del Sr de B de Corrientes, y  
 enterado de lo que a executado con Sr Coronel  
 Marques de Lorenzana y un Cap. de su Regiment  
 Remito a Sr la Carta Adjunta, para que el Coronel  
 mande al Cap. Lestiva a Sr el Dinero que lea  
 llebado demas de Aquellos Utensilios que Sr (Dios  
 G) tiene señalados a los oficiales y soldados, y de  
 no haverlo me daran Leste Contestimonios de todo lo  
 sucedido =

En quanto a los soldados de Milicia, Sr Lendra  
 todo Cuidado en que bengan con aquella Subida que  
 se Liden por combenir asi al Real Servicio; Ludo  
 para lo que fuere de la Mayor Latisfacion de Sr  
 Cuya Vida Dios me Dada En su Ayuntamiento

El soldado q falta a su oficio el 18 de Mayo de 1765 =  
 en el Real servicio de Sr  
 Ludo, es para esto q me enet. Yo del mesmo,  
 q se dio de baxa por su baxa

Yo Sr de B  
 su afecto por unido

Muy Real villa de Azuaga

[Signature]





181

181

En la Costa, ad, Juan Ga  
 gremio a la, Sarah  
 Brigadier José del Mor  
 que el Doctor, Ana Remi  
 la orden para y una en  
 paria del y sea Han  
 en esta Villa papalabica  
 Canala, José a Sal los  
 más y puede Batas y  
 a 6 de Octubre del 707

José del Mor  
 Brigadier

[Signature]

José del Mor

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the cursive style and bleed-through.

Handwritten text, possibly a signature or a specific note, located in the lower-left quadrant of the page.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a date.







Mi querido no mi el amor y el cariño

En la vida de la vida me vine muy dias de mi vida  
y de mi vida me vine muy dias de mi vida

Y de mi vida me vine muy dias de mi vida  
y de mi vida me vine muy dias de mi vida

Y de mi vida me vine muy dias de mi vida  
y de mi vida me vine muy dias de mi vida

Y de mi vida me vine muy dias de mi vida  
y de mi vida me vine muy dias de mi vida

Y de mi vida me vine muy dias de mi vida  
y de mi vida me vine muy dias de mi vida

Y de mi vida me vine muy dias de mi vida  
y de mi vida me vine muy dias de mi vida

Y de mi vida me vine muy dias de mi vida  
y de mi vida me vine muy dias de mi vida

Y de mi vida me vine muy dias de mi vida  
y de mi vida me vine muy dias de mi vida

Y de mi vida me vine muy dias de mi vida  
y de mi vida me vine muy dias de mi vida

Y de mi vida me vine muy dias de mi vida  
y de mi vida me vine muy dias de mi vida





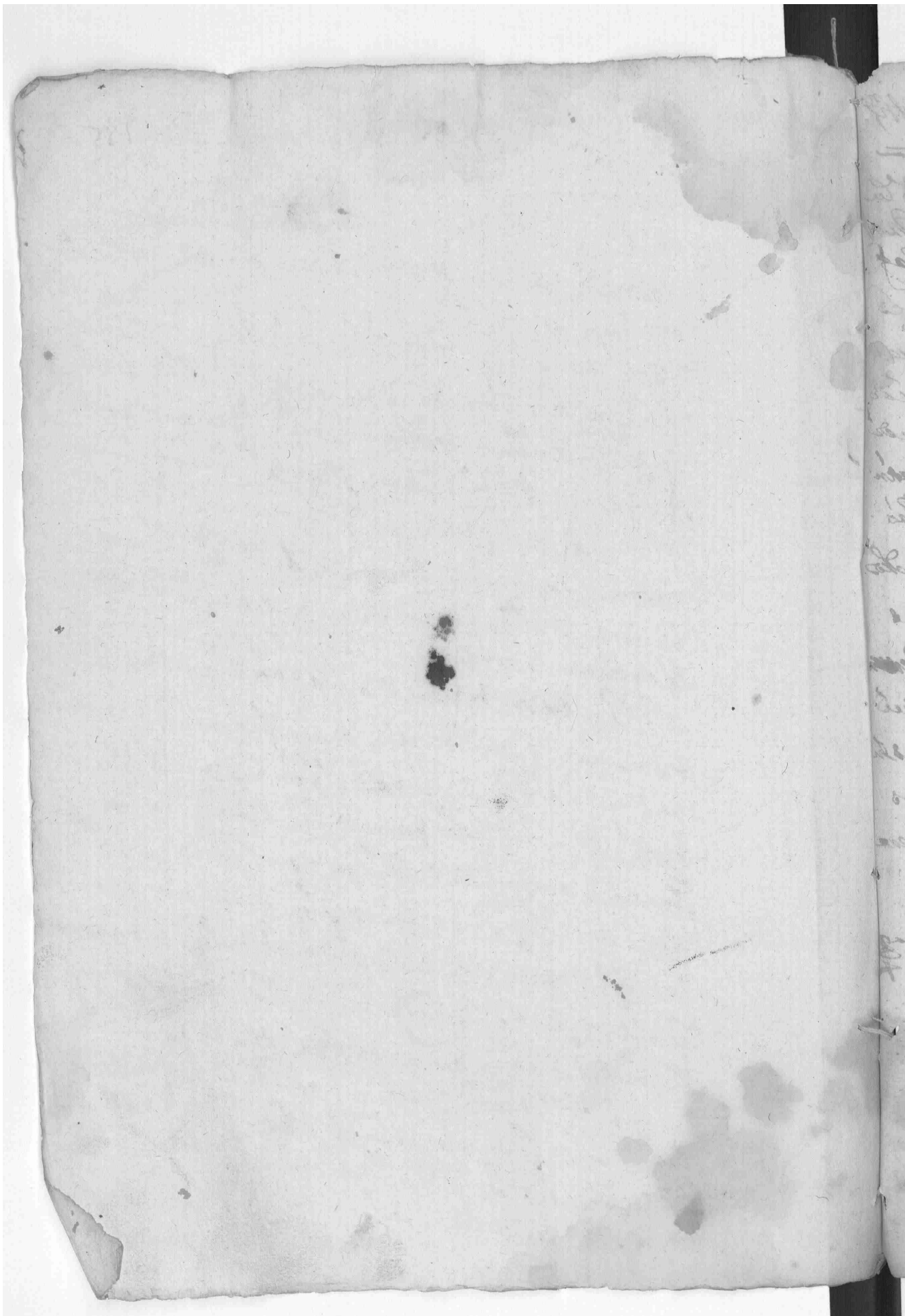


*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a list or account.]*

*[Handwritten signatures and names at the bottom of the page, including names like 'Antonio' and 'Antonio'.]*

185





Caixa Postal nº 100 (1866)

1866  
N.º 100

Justiça e Alves & D.º Almeida  
Senhor pulgarrin, D.º Coenra & Thera  
Alcaide hordinario D.º da Silva  
La Galadonues D.º da Silva  
Ref.ºes della D.ºes Martm.º de Almeida  
domo de Conves.º & D.º Gonçalo  
queira, aque Concluis e  
balleu & Meyor Saluacado  
Honrado por el Rey  
de la Mayor dimes  
sumero, & ponendo  
vidos de todos sus  
ma de la Iglesia parroquial  
Gonçalo de requie  
de Pedro the pulgarrin  
J.º de D.º da Silva  
Gonçalo de requie  
de Pedro the pulgarrin  
J.º de D.º da Silva  
Gonçalo de requie  
de Pedro the pulgarrin  
J.º de D.º da Silva





